

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**DOCTRINA RESTAURATIVA COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN A UN
SISTEMA RETRIBUTIVO ENDÉMICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA
– 2018.**

TESIS

CON EL FIN DE LOGRAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

PRESENTADO POR:

BACHILLER ROJAS AGURTO ISABEL MATILDE

ASESOR:

MG. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

HUACHO – PERÚ

2019

**DOCTRINA RESTAURATIVA COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN A UN
SISTEMA RETRIBUTIVO ENDÉMICO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA
– 2018.**

MG. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

ASESOR

NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

PRESIDENTE

ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO

SECRETARIO

WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

VOCAL

DEDICATORIA:

Consagro este compromiso a Dios maravilloso, a mis adorados progenitores, a mis hermanos y a los que me incentivaron a seguir adelante en este camino maravilloso que es desarrollarme como una abogada al servicio de la sociedad, en la medida que hay que enfrentar los retos jurídicos del día a día.

AGRADECIMIENTO:

A quienes me ofrecieron su soporte decidido en el discurrir de la indagación.

A mi asesor, Al Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta, por su constancia en la asesoría del trabajo.

Al Dr. Henry Freddy Lindo Oyola, por su apoyo en la tabulación y el procesamiento de datos.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la Situación	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problema Específico	3
1.3. Objetivos de la Investigación	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivo Específico.....	3
1.4. Justificación de la Investigación	4
1.5. Delimitación del Estudio.....	5
1.6. Delimitación del Estudio.....	5
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	6
2.1.1. Internacionales.....	6
2.1.2. Nacionales.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Significado Etimológico de la palabra Justicia.....	8
2.2.2. Modelos de justicia.-	10
A. Justicia Retributiva:.....	10
B. Justicia Distributiva:	10
C. Justicia Reparativa:	10
D. Justicia Restaurativa:.....	10
2.2.3. Justicia Restaurativa:.....	10
2.2.4. Definición de justicia restaurativa.....	11
2.2.5. Fundamentos de la justicia restaurativa.....	12

2.2.9	Formulación de la Hipótesis	37
CAPÍTULO III.....		39
METODOLOGÍA.....		39
3.1.	Diseño Metodológico.....	39
3.1.1.	Tipo.....	39
3.1.2.	Enfoque.....	39
3.2.	Población y Muestra.....	39
3.2.1.	Población:.....	39
3.2.2.	Muestra:	40
3.3.	Operacionalización de variables e indicadores.....	40
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN.....		40
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
3.4.1.	Técnicas a emplear.....	42
3.4.2.	Descripción de los Instrumentos.....	43
3.5.	Técnica para el Procesamiento de la Información.....	43
CAPÍTULO IV.....		44
4.1.	Presentación de cuadros, Gráficos e interpretaciones.....	44
4.2.	Análisis descriptivo por variables.....	44
CAPÍTULO V.....		67
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		67
5.1.	Discusión.....	67
5.2.	Conclusiones.....	69
5.3.	Recomendaciones.....	75
CAPÍTULO VI.....		77
FUENTES DE INFORMACIÓN.....		77
6.1.	Fuentes Bibliográficas.....	77
6.1.1.	Fuentes Bibliográficas.....	77
6.1.2.	Fuentes Documentales.....	78
	Tesis: 78	
6.1.3.	Fuentes Electrónicas.....	79
ANEXOS.....		81
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....		81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: A su veredicto ¿Ha rebajado o desarrollado el rango de incidencias en la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial en Huaura - 2018?	44
Tabla 2: ¿Cuántos de los procesos que usted ha conocido por transgresiones a la legislación punitiva han sido resueltos en el beneficio de la Remisión, teniendo en cuenta el arrepentimiento del autor?	46
Tabla 3: A su dictamen ¿Es establecer administrar una enorme rigidez del castigo, a fin de comprimir el encargo de las trasgresiones a la legislación punitiva?	47
Tabla 4: ¿La legislación de compromiso punitivo del joven determina mecanismos efectivos que permiten restaurar y resarcir económicamente a las víctimas en la jurisdicción legal en Huaura?	48
Tabla 5: A su opinión ¿Tienen los procesos de transgresiones a la legislación punitiva una finalidad rehabilitadora y de reintegración a la sociedad, para el transgresor a la legislación punitiva?	49
Tabla 6: A su opinión ¿el DL 1348- Código de Responsabilidad Penal de ¿Jóvenes cesara o evitara que la delincuencia juvenil aumente?	51
Tabla 7: ¿Cree usted que la exigencia de una pena severa, como la reclusión en un lugar de rehabilitación para el que ejecuta transgresión a la legislación punitiva, disminuiría el nivel de incidencia?	52
Tabla 8: Por su conocimiento ¿Cuál es el componente más concluyente por los que los agraviados después de denunciar no se les resarce el daño ocasionado en el Jurisdicción Judicial de Huaura?	53

Tabla 9: A su conocimiento ¿Cuáles de las entidades públicas o privadas a las que concurren los transgresores a la legislación punitiva que no son internados, en busca de ayuda en rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad en el Jurisdicción Judicial en Huaura?	54
Tabla 10: A su experiencia, con respecto a la relación de nuestro sistema de justicia y al reciente DL N°1348 - Código de Responsabilidad Penal de Jóvenes ¿Cuál es su opinión de esta última modificatoria?	56
Tabla 11: Correlaciones	57
Tabla 12: Correlaciones	58
Tabla 13: La responsabilidad y arrepentimiento del autor.	59
Tabla 14: Al sistema retributivo endémico.	60
Tabla 15: Correlaciones	61
Tabla 16: La restauración del daño a la víctima.	62
Tabla 17: Alternativa de solución al sistema retributivo endémico.	63
Tabla 18: Correlaciones	64
Tabla 19: La reintegración del infractor a la sociedad.....	65
Tabla 20: Al sistema retributivo endémico.	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: A su veredicto ¿Ha rebajado o desarrollado el rango de incidencias en la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial en Huaura - 2018?	45
Figura 2: ¿Cuántos de los procesos que usted ha conocido por transgresiones a la legislación punitiva han sido resueltos en el beneficio de la Remisión, teniendo en cuenta el arrepentimiento del autor?	46
Figura 3: A su dictamen ¿Es establecer administrar una enorme rigidez del castigo, a fin de comprimir el encargo de las trasgresiones a la legislación punitiva?	47
Figura 4: ¿La legislación de compromiso punitivo del joven determina mecanismos efectivos que permiten restaurar y resarcir económicamente a las víctimas en la jurisdicción legal en Huaura?	49
Figura 5: A su opinión ¿Tienen los procesos de transgresiones a la legislación punitiva una finalidad rehabilitadora y de reintegración a la sociedad, para el transgresor a la legislación punitiva?	50
Figura 6: A su opinión ¿el DL 1348- Código de Responsabilidad Penal de ¿Jóvenes cesara o evitara que la delincuencia juvenil aumente?	51
Figura 7: ¿Cree usted que la exigencia de una pena severa, como la reclusión en un lugar de rehabilitación para el que ejecuta transgresión a la legislación punitiva, disminuiría el nivel de incidencia?	52
Figura 8: Por su conocimiento ¿Cuál es el componente más concluyente por los que los agraviados después de denunciar no se les resarce el daño ocasionado en el Jurisdicción Judicial de Huaura?	54
Figura 9: A su conocimiento ¿Cuáles de las entidades públicas o privadas a las que concurren los transgresores a la legislación punitiva que no son internados, en busca de ayuda en rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad en el Jurisdicción Judicial en Huaura?	55

Figura 10: A su experiencia, con respecto a la relación de nuestro sistema de justicia y al reciente DL N°1348 - Código de Responsabilidad Penal de Jóvenes ¿Cuál es su opinión de esta última modificatoria?	56
Figura 11: La responsabilidad y arrepentimiento del autor.....	59
Figura 12: Al sistema retributivo endémico.	60
Figura 13: La restauración del daño a la víctima.....	62
Figura 14: Alternativa de solución al sistema retributivo endémico.	63
Figura 15: La reintegración del infractor a la sociedad.....	65
Figura 16: Al sistema retributivo endémico.	66

RESUMEN

Este trabajo de tesis en su desarrollo presenta el objetivo general orientado a conocer el sistema de justicia retributiva en nuestros días y la doctrina restaurativa, sus virtudes y experiencias en su aplicación, como alternativa de solución a un sistema juvenil retributivo que caracteriza nuestra justicia juvenil en nuestro país tomando como muestra el Distrito Judicial de Huaura. El método que se empleo fue no experimental, siendo coherente con los lineamientos propios de la investigación científica. Llegándose a la conclusión de que las ultimas leyes de infracciones como el D.L. N° 1348 del 06-01-2017 no es eficaz toda vez que, cada vez son más graves y violentas, los adolescentes que las cometen en la mayoría de los casos son reincidentes. Hecho que pone en evidencia que la ley no es eficaz pues no logra su finalidad de que el menor no sufra el estigma de un proceso sino también de rehabilitarlo y reinsertarlo a la sociedad, es decir porque solo busca la retribución por el hecho cometido mas no reeduca y rehabilita al niño o adolescente.

Por lo que toda medida socioeducativa baso en la internación, asistencia de beneficios a la colectividad, amonestación, liberación restringida o libertad concurrida, la misma que dispone el Juez de Familia, aplicada en nuestro país, no logra su finalidad de rehabilitar, mitigar y menos de erradicar la delincuencia juvenil, en todas sus modalidades pues no contempla la realidad en la que se encuentra por un lado la víctima y por el otro el infractor penal.

Palabras claves: Doctrina Restaurativa, Victima, Sistema Retributivo, justicia, infractor.

ABSTRACT

This thesis work in its development presents the general objective oriented to know the system of retributive justice in our days and the restorative doctrine, its virtues and experiences in its application, as an alternative solution to a juvenile retributive system that characterizes our juvenile justice in our country taking as a show the Judicial District of Huaura. The method used was non-experimental, being consistent with the guidelines of scientific research. Coming to the conclusion that the latest laws of infractions to criminal law such as Legislative Decree No. 1348 of 06-01-2017 is not effective since, every time they are more serious and violent, teenagers who commit them in the Most cases are repeat offenders. Fact that shows that the law is not effective because it does not achieve its purpose so that the child does not suffer the stigma of a process but also to rehabilitate and reinsert it into society, that is, because he only seeks compensation for the act committed but not Re-educates and rehabilitates the child or adolescent.

Therefore, all socio-educational measures based on hospitalization, provision of services to the community, reprimand, restricted freedom or assisted liberty, the same provided by the Family Judge, applied in our country, does not achieve its purpose of rehabilitating, mitigating and less to eradicate juvenile delinquency, in all its modalities because it does not contemplate the reality in which the victim is on the one hand and the criminal offender on the other.

Keywords: Restorative Doctrine, Victim, Retributive System, justice, offender.

INTRODUCCIÓN

La tesis que tengo a bien presentar al magno jurado evaluador, pretende demostrar cómo la doctrina restaurativa se constituye en solución al sistema retributivo endémico en la jurisdicción judicial en Huaura el 2018.

Es necesario entender que en una sociedad tan compleja como la nuestra encontramos una serie de situaciones tan contradictorias en la que se hace necesario considerar al Derecho como una ciencia fundamental que permite el acceso a la justicia, la misma que está protegida gracias a la constitución política que nos rige, y, de forma general a los distintos ordenamientos jurídicos de todo el mundo.

Hay que entender que esta jurisdicción es la que da un importancia coherente al procedimiento judicial, vale decir, si no se cumplen las normas que están vigentes, a veces se hace necesario recurrir a las normas dejadas de tener vigencia para que todos los individuos consigan conseguir igualdad, sin importar el sistema gubernativo, la ordenación colectiva ni el prototipo de equidad que pretendamos restaurar en la colectividad, puesto que es necesario además todos puedan gozar con libertad esa justicia tan necesaria para el bienestar general; sin importar la condición.

La justicia Restaurativa, puede considerarse según la doctrina como uno de los medios más acordes a las necesidades presentes y a la realidad en que se requiere su presencia, de manera objetiva en la satisfacción de los hombres y mujeres de esta sociedad.

Es necesario entender que la justicia restaurativa es el altamente apropiada al que se brindan en los métodos acostumbrados, además de ser cercanos a la cultura y a las costumbres consuetudinarias de las personas o comunidad.

Por ello afirmo que la justicia restaurativa es una alternativa de solución a un sistema retributivo endémico en la jurisdicción legal en Huaura el 2018.

En ese sentido, mi trabajo investigativo se desarrolla en sendos capítulos, los mismos que sintetizan la esencia de mi tesis:

En el capítulo primero se precisa el planteo del inconveniente, describiendo el inconveniente del contexto, realizando formula de la complicación, propósitos y descargo del proyecto.

En el Segundo Capítulo se especifica el cuadro hipotético, los fundamentos, los ejes teóricos, tesis nocionales de términos y la realización de la fórmula de las suposiciones.

El Tercer Capítulo enfoca la sistemática metodológica de la colectividad y modelo operacional de inconstantes e indicaciones, las tecnologías e herramientas de recaudación de antecedentes y tecnologías de proceso de comunicación.

En el capítulo cuarto muestro las consecuencias por medio de la exposición de Cuadros, Gráficos e Definiciones.

En el capítulo quinto se dan a conocer la discusión, conclusión y recomendaciones.

Finaliza con fuentes de información y anexos.

Esperando que este trabajo de investigación se de fundamento para la realización del tratamiento jurídico, lo presento con la finalidad que sea aprobado por mi jurado evaluador.

Finalmente, agradezco a mis amigos y docentes que me brindaron el apoyo con material bibliográfico y el estímulo coherente para salir airosa en la sustentación de este trabajo de tesis.

LA AUTORA.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Situación

En años postreros se han promulgado una serie de leyes, las mismas que han ido elevando las penas para tratar de conminar probablemente a la delincuencia juvenil, referenciando que de esta manera se avala la integridad y la equidad del infante y del joven, utilizando algunos principios restaurativos, como ejemplo tenemos la última ley de transgresores a la norma penal, llamado código de Compromiso Penal de Jóvenes por el DL. N° 1348 del 06 -01-2017 que, convierte el proceso como el de adultos y aumenta la penas para aquellos transgresores al Código penal que sean menores; sin tener en cuenta el interés del niño y los traumas que acarrearían siendo niños y adolescentes cuando son procesados. Al respecto nos hacemos esta pregunta, ¿eso nos asegura el cese de la delincuencia?, ¿acaso el aumento de más leyes, dureza e incremento de los castigos bastarán con el fin de cesar la infracción, que se producen día a día contra una sociedad desprotegida pero también indiferente?, ¿Qué consecuencias acarrea el crecimiento delincencial en la salud mental de la sociedad y de nuestro país?

En nuestro país, la falta de modelos de atención integral oportuna de prevención e investigación de estos hechos por las autoridades competentes, como la educación, la pobreza, la indiferencia de la sociedad civil, constituyen factores de incidencia progresiva, que contribuyen a que estemos sumergidos y casi sin poder respirar en un sistema de justicia retributivo que no hace rehabilitar ni disminuir la delincuencia juvenil.

Por su parte, los medios de comunicación todos los días informan la comisión de delitos que rompen el sistema social e infraccionan la ley pena, de distinto grado, de lo más simple a lo más complejo ejecutado por jóvenes menores edades; frente a esto hay quienes afirman que los conjuntos de leyes son muy permisivos, haciéndose necesario imponer penas

más fuertes; pero se percibe de acuerdo a nuestra realidad, que cuando es fuerte muy ligada a la acción criminal, esta se fortalece. Lo cierto es que, el hecho que un niño o adolescente infrinja la ley no hace más que comprobar el deficiente papel del Estado y de la sociedad, en hacer realidad el cuidado del niño y del adolescente, dado que, seguramente muchos de estos niños al crecer en un ambiente de riesgo, ser víctimas de pobreza, presentar deserción escolar y adicciones, creen no tener otra opción para sobrevivir, es por ello que en muchos casos terminan siendo internados en un centro de rehabilitación de menores.

Las consideraciones anteriores me motivan investigar, en primer lugar, cual es el tratamiento a favor de infantes y jóvenes que quebrantan las leyes del código penal, dentro de la justicia que actualmente tenemos, en el distrito judicial de Huaura, y conocer a través del análisis de los casos la eficacia o no de este sistema. Asimismo conocer el papel que desempeña el Ministerio Público en la etapa de indagación y el Poder Judicial en la etapa de aplicación y cumplimiento de la pena en la que se busca una justicia juvenil retributiva, puesto que el poder judicial equilibra la acción penal; por último si la remisión en sede fiscal, como alternativa de garantía en la rehabilitación del menor, que presenta la Doctrina Restaurativa, es un mecanismo necesario que se constituye en herramienta indispensable para resocializar adolescentes infractores.

Mediante la norma en vigencia y que, a pesar de haber sido aprobada en el 2017, en nuestro Distrito Judicial se aplica de manera parcial, en la búsqueda de la erradicación de todo acto delictuoso a partir de la prevención, es por ello la siguiente pregunta: ¿Se ha logrado? ¿Ha disminuido la delincuencia juvenil? ¿Los infractores a la ley penal logran realmente su rehabilitación? ¿Existe prevención ejercida por el estado y la comunidad? Este es el enfoque de la descripción problemática con respecto al tema de mi tesis.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es el cálculo de la doctrina restaurativa que interviene con la solución en el sistema retributivo endémico de la Jurisdicción Legal en Huaura – 2018?

1.2.2. Problema Específico

¿Cómo la responsabilidad y arrepentimiento del autor contribuye como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en la Jurisdicción Legal en Huaura - 2018?

¿Cuándo la restauración del daño a la víctima respalda como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial Huaura - 2018?

¿Cómo la restitución del transgresor a la colectividad, ayuda como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en la Jurisdicción Legal en Huaura - 2018?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Instituir en qué dimensión la doctrina restaurativa interviene en la solución del sistema retributivo endémico del Distrito Judicial de Huaura – 2018.

1.3.2. Objetivo Específico

Precisar cómo la responsabilidad y arrepentimiento del autor contribuye como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en la Jurisdicción Legal en Huaura – 2018.

Valorar cuándo la restauración del daño a la víctima respalda como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial Huaura – 2018.

Demostrar cómo la reincorporación del transgresor a la colectividad, ayuda a modo de alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Jurisdicción Judicial en Huaura – 2018.

1.4. Justificación de la Investigación

La Justificación legal.- Mediante la observación de la realidad, explicaremos si el sistema de justicia retributivo en nuestro país es endémico, y si la Remisión como beneficio procesal dentro de un sistema retributivo, si los planes pilotos en el Perú de la doctrina restaurativa, y el SOA vienen cumpliendo con su objetivo para rehabilitar y reinsertar al infractor a la ley penal mal llamado delincuente juvenil a la sociedad y que sean personas de bien para su realización de proyecto de vida, en concordancia con la Constitución Política y Derechos Humanos reconocidos universalmente.

Justificación Teórica. - Porque se busca generar reflexión y debate académico en la doctrina relevante o de aproximación de nuestras variables de estudio “Doctrina Restaurativa como alternativa de solución” y “Sistema Retributivo endémico en el Distrito Judicial de Huaura - 2018” a nuestra comunidad jurídica.

Justificación Práctica.- Por ser un problema de la realidad, conoceremos si las acciones que hace el Estado y la aplicación de un sistema judicial retributivo son eficaces para rehabilitar y mitigar la delincuencia juvenil, si la sanción ejemplar, como elevando las penas y represión a quienes infringen la ley penal contribuiría a erradicar la delincuencia; el resultado nos permitirá identificar sus causas que la originan y nos permitirá plantear recomendaciones que redundará en beneficio de las víctimas, agresor y sociedad.

Justificación Metodológica. - Metodológicamente esta tesis hace un esbozo sistémico en el que recorro a los aportes de la investigación jurídica que me permiten objetivizar el análisis que da confianza a la ciencia del Derecho, con mayor propiedad a la

familia y las igualdades del Infante y del Joven, lo cual redundará en beneficio de investigaciones sucesivas.

1.5. Delimitación del Estudio

La investigación se desarrolló en el distrito judicial de Huaura comprendiendo el tiempo que duro esta investigación.

1.6. Viabilidad del Estudio

La investigación fue desarrollada con presupuesto autofinanciado por la investigadora y por el beneplácito de todo el distrito judicial de Huaura que permitieron que esta investigación tenga viabilidad

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

A continuación, daré a conocer algunas referencias investigativas; tanto a nivel internacional, como a nivel nacional, todos ellos relacionados con nuestro tema.

2.1.1. Internacionales.

Sánchez (2016), En su teoría a fin de elegir el título de la "Equidad restaurativa: unificación práctica de las fragmentos en el procedimiento punitivo". Tiene como objetivo ver de manera descriptiva la situación actual de la pena en Colombia. Su metodología es la investigación sistematizadora, en la medida que su orientación es descriptiva.

Tuvo como fuente la historia interna del derecho para contextualizar. Las fuentes a las que recurrió están sustentadas en la victomología y criminología con temas referentes con la disminución de la pena y la justicia restaurativa. Dentro de sus conclusiones encontramos que el sistema carcelario colombiano está en decadencia. Las instituciones carcelarias han mostrado una decadencia. La justicia restaurativa es una buena opción. Los factores contra el cambio hacia la justicia alternativo es la mentalidad rígida de la comunidad. Los programas de justicia restaurativa deben promocionarse con mayor objetividad.

Barboni (2015), En su tesis a fin de elegir el Nivel estudiantil de Doctor en Ciencias Jurídicas "La Equidad que restaura en el ámbito punitivo juvenil: Cavilación de una permutación de prototipo ante el estudio de las dimensiones adquiridas en Andalucía y Montevideo". Tiene como objetivo tratar la legislación vigente en el contorno de la equidad punitiva. Su metodología es la investigación de los casos. La muestra con la que se trabajó son 976 casos de expedientes. En sus conclusiones encontramos: La delincuencia juvenil está presente en todas partes del mundo.

Andalucía ha aplicado una pena con libertad vigilada, dando buenos resultados.

En Montevideo existe una heterogeneidad de casos que tienen que ver con el sistema penitenciario. Se hace necesario integrar al joven malhechor a la colectividad si no lo estigmatizamos, dándole oportunidades de desarrollo.

2.1.2. Nacionales.

Pizan (2015) Con su teoría a fin de conseguir el título competitivo de Derecho "La ecuanimidad restaurativa a modo de herramienta de precaución a la infracción de los juvenes"

Tiene como objetivo precisar si la ecuanimidad que restaura se consigue implementar en la legislación del influjo de personas reunidas en pandilla para fines poco lícitos (pandillaje) perjudicial para prevenir la delincuencia juvenil con miras a someter el catálogo de transgresión adolescente en el Perú. En la sistemática el prototipo de indagación es descriptiva y administrada. Entre las tecnologías de recaudación de antecedentes recurrió al análisis bibliográfico, la observación y entrevista. La muestra estuvo signado por 12 juristas que tienen relación directa con el tema. En cuanto a las conclusiones, se dice que la justicia restaurativa debe implementarse en el Perú. Dado que una justicia restaurativa es más eficaz para los menores infractores. Para que sea eficaz la justicia restaurativa, debe plasmarse en normativa, de modo que se pueda erradicar el pandillaje pernicioso de nuestra sociedad.

Tejada (2014) En su teoría a fin de conseguir la licencia competitiva de Abogado "secuelas de las dimensiones socioeducativas en Perú y derecho cotejado en Chile, Nicaragua y Costa Rica ". Tiene como propósito analizar la insuficiencia de normas socio-educativas del Perú. El espécimen de indagación es básico. La categoría de indagación está signado por la esencia jurídica comparativa. El diseño es No experimental – Longitudinal. Las técnicas e instrumentos usados en el proceso de investigación son la observación, el fotocopiado y la

reopilación de datos. En la muestra se trabajó con la pesquisa conseguida, así como de locales bibliográficos y registros individualizados como implícitos, han sido almacenadas y dispuestas en colecciones y carpeta. Las conclusiones arribadas son: Las medidas socioeducativas en el Perú no tienen una situación vinculante, en los países comparados, si bien es cierto las penas son más duras; pero se aplica hasta los 18 años de edad. Las acciones delictivas se hacen más a menudo por parte de los jóvenes, por lo que se requiere una norma más coercitiva. Debe tomarse en cuenta las acciones socioeducativas, lo que disminuirá el porcentaje delictivo juvenil.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Significado Etimológico de la palabra Justicia.

Hay muchas tesis al respecto, empero cada una es propia al conceptualizar el concepto “Justicia” basados en los lineamientos de la ciencia del derecho. Así tenemos el aporte de José María Quimper en su primer Tomo de *Derecho político general* fundamentando la jurídica y dejando un sustento a la carta magna del Perú con motivo de acercarse el bicentenario en nuestra república da a entender que cuando se tiene la necesidad de hacer justicia, es necesario recurrir a la ciencia del Derecho, como la máxima expresión del regulamiento jurídico de las personas en una sociedad con amplio sentido de respeto a la democracia.

Es la expresión científica de posibilitar el bienestar general de la sociedad y con ello, velar por la integridad de las personas, tanto en nuestra patria como en el mundo, quizá siguiendo fundamentos doctrinarios de Alemania, Inglaterra, o cualquier otro país que den sustento al desempeño de nuestra carrera profesional, la que se sustenta en la acción correcta en el ámbito jurídico; por tanto, el derecho nos entrega los lineamientos propios del equilibrio social.

Referirnos a la ciencia del Derecho nos hace discurrir por estadios tan complejos en que el hombre tuvo que ir adecuando la norma inicial como elemento constitutivo del ordenamiento adecuado en la sociedad, en la que saltan a la vista los deberes y derechos que se fueron concretizando a lo largo de la historia. Demás está decir que para muchos tratadistas se han ido plasmando lineamientos propios pertenecientes a la época que les tocó vivir.

Desde el inicio de la tratativa jurídica, vemos como los aportes de Aristóteles, Rousseau, Voltaire, Montesquieu, o José María Químper, le dieron un viraje significativo a la ciencia del derecho, lo que nos pone en una situación muy discutible si deseamos tener una sociedad basada en principios de convivencia social, basados en la conciencia, dado que esta busca la igualdad o sanción a los momentos que le toca vivir al ser humano.

Entonces, se hace necesario entender que la justicia es un efecto racional como parte de una necesidad social y humana. Debido a esto es que se marcan las acciones humanas tratando en lo posible de regular el comportamiento humano en una sociedad tan compleja como la nuestra.

De manera que es importante considerar que cuando se aplica el derecho positivo, estamos ante una normativa vigente que necesariamente debe ser respetada; por tanto, si se rompen esquemas que ha determinado el estado peruano, se hace imprescindible rescatarla en cuanto a normas que revisten un interés general.

Es cierto que se debe ser tolerante; pero también es necesario consignar el principio de autoridad para que nadie pueda soslayar lo que está establecido en nuestra doctrina jurídica y en la búsqueda de una sociedad libre, justa y solidaria, que se sustenta en un estado democrático como el nuestro.

Asimismo, este concepto ha suscitado variadas reflexiones de parte de los filósofos de todos los tiempos hasta nuestros días. En efecto cada uno con una particularidad única sobre la noción de lo que resulta justo para cada uno de ellos, llámese justicia literalmente.

2.2.2. Modelos de justicia.-

Entre los modelos de justicia que se ha identificado desde los orígenes del concepto a que se refiere nuestra investigación, donde encontramos los aportes de Britto (2010), quien entiendo lo siguiente:

A. Justicia Retributiva:

Éste posee tal fundamento presupuestal la sanción a quien infringe la ley, haciendo que la sociedad se pueda regular de manera coherente.

B. Justicia Distributiva:

Tiene una esencia basada en aspectos socioeconómicos tratando en la posible una situación distributiva en relación a la parte justa basada en beneficios y recursos disponibles.

C. Justicia Reparativa:

Consiste en darle a la víctima lo que ella ha perdido en un conflicto determinado, haciendo que en cierto modo, se busque superar las expectativas que se espera en el proceso.

D. Justicia Restaurativa:

Con este tipo de justicia, lo que nos refiere esta autora es que exista un enlazamiento entre el daño causado y la justicia adquirida, a partir de una reparación que contribuya a su bienestar, y una reconciliación adecuada entre el victimario y el perjudicado, teniendo en consideración a la sociedad organizada, de modo que se viabilice un enfoque idóneo de relación coherente entre Modelo Retributivo y modelo restaurativo.

2.2.3. Justicia Restaurativa:

Según Aguayo y Cedeño (2018) tenemos:

Es necesario encontrar una justicia restaurativa para solucionar la adjudicación de responsabilidad personal en los delitos. De esta manera notamos la característica de atención entre causa – efecto en la infracción entre ambos agentes: víctima como victimario. De ahí que notemos que la justicia restaurativa se vincula con aquel que trasgrede la ley. Esto ha sido tomado como referencia a un estudio de Giuliana Aguayo y Luis Cedeño (2018) sobre la justicia restaurativa.

En los momentos actuales, se hace necesario hacer un análisis de las circunstancias en que vive en país como consecuencia de la no vigencia de instrumentos legislativos que permiten a los delincuentes juveniles actuar con mayor libertad.

Es por eso que se convierten en avezados y hasta sanguinarios personajes del día a día que hacen de nuestra prensa un morbo cotidiano. De esta manera, debería restaurarse las normas más fuertes que signifiquen un llamado a la reflexión de quienes delinquen.

Esto traería a colación aportes significativos en el fuero penal, tal como se castiga a la delincuencia juvenil en varias realidades del mundo, rememorando inclusive el código de Hammurabi usado por la antigua Mesopotamia, adecuándolo a insuficiencias reales de una cultura de igualdad y paz social.

2.2.4. Definición de justicia restaurativa.

Es en esta perspectiva que puedo avocarme a sostener que se hace necesario rescatar la justicia restaurativa en todas partes del mundo adquiriendo diversos matices bajo principios doctrinarios comunes. Es en función a esta visión en que los afectados les correspondería poseer la posibilidad de pronunciar su declaratoria en forma abierta y con la seguridad del caso, el trauma que podría haberle generado el delito en su vida cotidiana, como también recibir las respuestas acordes a sus necesidades, desarrollando en ella el deseo de exigir una reparación al victimario por el mal causado.

2.2.5. Fundamentos de la justicia restaurativa.

Muy importante considerar que la equidad restaurativa se constituye en un modelo que responde al delito de un modo constructivo se hace necesario el reconocimiento de la víctima y sus derechos vulnerados para que se consiga reparar el perjuicio ocasionado por el causante del acto delictivo.

Dicho proceso de restauración va a permitir habilitar a los afectados, a los transgresores y a toda la colectividad para actuar en respuesta del delito con miras a la reparación, teniendo como eje lo siguiente:

La responsabilidad por parte del autor del acto delictivo, en la medida en que las personas son responsables de sus hechos u descuidos.

El resarcimiento al agraviado, dado que urge ser resarcida por el causante del acto delictivo y garantizado por el estado, el mismo que representa a la sociedad.

La reintegración del infractor, puesto que debe ser resocializado y acomodarse a las insuficiencias de la colectividad a fin de que su funcionamiento sea coherente con el estado.

Una visión de los principios del proceso

En la bibliografía de la especialidad, vamos a encontrar distintos aportes en cuanto a la clasificación de los elementos judiciales. Así, tenemos los elementos procesales que regirán el proceso bajo los principios constitucionales en las que se veneran los derechos humanos, los que van a normar todo el proceso desde la fase de indagación, fase media y fase de juzgamiento, en la cual vale destacar la premura del proceso y el acatamiento de vencimientos.

El Principio de celeridad procesal

Referenciando a Villavicencio (2009), puedo entender:

Es el principio más significativo del nuevo sistema procesal penal peruano; pues no permite dilaciones inapropiadas, lo que le da fortaleza la proceso, dando como resultado celeridad, rapidez, velocidad y prontitud en el proceso, teniendo como resultado óptimos aportes en el menor tiempo posible; y, en el caso de la defensa, acelerar la comparecencia del individuo en un juicio acorde a los presupuestos procesales, permitiendo la terminación anticipada.

Daly nos manifiesta que:

Caracteres de los mecanismos de justicia restaurativa

Se hace necesario bucear por los caracteres trascendentales de los programas restaurativos: tenemos los encuentros, reparación del daño, participación y resocialización. Con estas características se busca que orientar la justicia restaurativa para llegar a la solución de conflictos penales con un acto conciliatorio, en la que prima la vida piadosa o el perdón de todo lo actuado, dejando de lado lo negativo; pero, sin dejar de aparte el resarcimiento hacia el afectado por el daño causado.

Interpreto que Daly se ha referido a estas características como los objetivos que deben ejecutarse en los programas de justicia restaurativa, en l que aparece un plan a favor del ofensor, que tiene diferentes tipos de obligaciones a cumplir, partiendo de una simple disculpa hasta llegar a un compromiso reparador del daño; pudiendo terminar incluso en el internamiento carcelario, lo que conduce a una justicia restaurativa con una justicia reparadora o retributiva.

DIFERENCIAS ENTRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y JUSTICIA RETRIBUTIVA

Hay que entender que justicia restaurativa no es sinónimo de justicia penal. En la actualidad, vemos que la equidad remunerativa es la que tiene vigencia en la equidad punitiva

y consiste en proporcionar un perjuicio por otro perjuicio, lo que significa recompensar al malhechor con justicia basado en privación de libertad. Se hace necesario entonces, que el legislador debe medir de manera persuasiva lo que hizo el infractor contra cualquier individuo afectado.

Encontramos una suerte de lucha entre el delito y el estado, en la que no participa otro actor importante: el afectado o víctima, los mismos que deben presentarse como afectados.

Esto da lugar a tener una interpretación necesaria:

1. Si la justicia restaurativa analiza los actos criminales de manera profunda, debe considerar que deben resarcirse los daños efectuados de manera significativa, tanto con las víctimas como con el estado.

2. En la justicia restaurativa deben consignarse a todos los actores, tanto el victimario, la víctima y la sociedad a través del estado; sino, estaría alejándose de su esencia restauradora.

3. Tener en cuenta que la justicia restaurativa equilibra de modo diferente el éxito; debiendo dedicarse a ser coherente entre el daño y la reparación.

4. En la justicia restaurativa busca que mejorar el castigo en la búsqueda de la reparación del daño. Es necesario considerar que se busca que se objetivice la reparación de manera justa y no como un acto de venganza.

5. Justicia retributiva estigmatiza con una marca negativa. Sin embargo, el enfoque confronta y desaprueba los delitos. Su esencia es la solución de problemas, de modo que hace que el delincuente se rectifique.

6. En una expresión equiparada, la justicia restaurativa contrasta con nuestro sistema de tipo retributivo. En la actualidad se cree que la justicia restaurativa recupera la característica primordial de los daños causado por actos criminales.

7. En la justicia restaurativa los actos criminales son comprensibles pues es importante el reconocimiento del agresor que su acto es antisocial.

8. En la justicia restaurativa participan varios actores en el tratamiento del crimen; no solamente se concentra en el ofensor y el estado.

9. En la equidad que restaura notamos actos claros contra la ley, pues no solo se basa en el hecho cometido, sino entre todos los actores y escenarios como garantía del estado de Derecho y la sociedad.

10. En la justicia restaurativa no se relacionan el castigo por transgresión de la norma, pues otorga trascendencia a los daños reparados o prevenidos.

Notamos con claridad entonces que la justicia restaurativa otorga varias posibilidades y su aplicación permite usar de manera pertinente la justicia penal, posibilitando el esfuerzo mancomunado de todos los actores que participan en el hecho, reduciendo la cantidad de penas y evitando el hacinamiento en las cárceles del estado, lo que genera un ahorro para la nación.

2.2.6. PRESENTO UN MODELO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA:

Se hace necesario tener en consideración que, para ostentar un paradigma de justicia restaurativa juvenil, es necesario tener coherencia con las experiencias vividas por el hombre a lo largo de su historia, que nos muestra un sin número de experiencias que valen tomarlos en consideración para posibilitar una justicia coherente a las necesidades reales de nuestros tiempos.

Desde que aparece la sociedad y con ella el estado, el ser humano, gracias a su poder de adaptación ha logrado concatenar esfuerzos con la finalidad de generar normas de carácter coercitivo que permitan regular acertadamente los comportamientos del hombre, las mismas que se constituyen en leyes de cumplimiento obligatorio; sin embargo, conforme va

transcurriendo la vida histórica y social, el acatamiento a lo normado sobre derechos humanos posibilitan interpretar de manera coherente estas normas, las mismas que, sufren un revés al ser derogadas, pues el legislador cree que son muy duras las penas, lo que determina en muchos casos reajustarlas e interpretarlas de manera muy diferenciada, lo que da lugar a que la delincuencia juvenil actúe con mayor sagacidad.

Es por ello, que se hace necesario establecer un modelo que permita establecer una justicia juvenil restaurativa en perspectiva de reestablecer las penas o condenas derogadas con la finalidad de superar esta etapa de violencia en que caen los jóvenes diariamente en nuestro país, donde no solo está presente el sicariato; sino también las otras formas de delinquir de los jóvenes.

CONCEPTO:

Para Aida Kemelmajer:

Referirse a equidad restauradora o equidad restaurativa viene a ser necesaria pero muy breve, debido a que está referida a muchas prácticas que tratan de responder al crimen constructivamente; antes que un sistema punitivo tradicional. De este modo, si es retributivo o rehabilitativo se abrevia en conidas 3 “R”: (responsabilidad, restauración y reintegración). El compromiso del causante en la cual le corresponde reconocer por sus actos; restauración de la víctima, en la que el infractor hace posible su relación de competencia con la sociedad y reintegración, en la que el victimario se reinserta en la sociedad, garantizando el estado de derecho y la solidez del estado.

Por su parte, McCOLD y Ted Wachtel señalan que:

Ambos afirman que la equidad restaurativa es un transcurso de carga que comprende a “fracciones concernidas principales”, ósea, a todos los individuos afectados de manera altamente inmediata por una infracción, con finalidad en compensar el perjuicio producido

por la infracción. Es una reciente forma de reflexionar a la equidad punitiva la que se agrupa a compensar el perjuicio ocasionado a los individuos y a las vinculaciones más que en fustigar a los malhechores.

Se sustenta que las infracciones perjudican a los individuos y los vínculos. La ecuanimidad requiere que el perjuicio se remedie en proporción como sea viable. La equidad restaurativa no se administra porque es adecuada, sino puesto que es inevitable. La equidad restaurativa se consigue de forma excelente por medio de un transcurso de cooperación que envuelve en general los componentes interesados primarios en el fallo sobre la principal forma de remediar el perjuicio causado por la infracción.

En general el régimen de equidad punitiva en la que solo se reparte sanciones a los malhechores y exceptúa a los afectados no enfrenta las insuficiencias vehementes y conexionales de aquellos individuos que se advirtieron perjudicados por la infracción. Siempre en un universo adonde los individuos se aprecian cada vez altamente alienados, la equidad restaurativa restituye y despliega impresiones y vínculos efectivos. Hay que reflexionar que un método restaurativo de equidad punitiva respalda no solamente a someter la cuantía de infracciones, sino asimismo a reducir la colisión de los propios. Según esto, la facultad de la equidad restaurativa de frecuentar estas insuficiencias manteniendo la colectividad sana.

De allí que la equidad restaurativa no trata solamente sobre la infracción, acaso sobre la armonía y la manera de instruir a los adolescentes de la manera descendente penal y más decoroso viable. No es solamente una contestación a la dificultad de la infracción; se frecuenta de una ética completa; es una manera de edificar un raciocinio de colectividad por medio de la elaboración de vínculos no vehementes en la colectividad. A partir de un aspecto republicano, reponer a los afectados consigue representar: restituir la pertenencia disoluta, la

contusión deducida, el raciocinio de confianza, la decencia, los vínculos humanos, el medio, la independencia, la piedad, la armonía, la autónoma intrepidez, el raciocinio de las obligaciones como habitante, la libertad que delibera, la paz fundada en las emociones de que se formó equidad, etc. Esta variedad de “reparaciones”, lejanamente de amortiguar vigoriza la reciente actividad, por tanto, en concluyente, envuelve reponer a los afectados, a los agraviadores y a la colectividad.

Estamos viendo que, en estos postreros tiempos, la noción de equidad restaurativa, que alguno consideró de “atrayente”, ha logrado notoriedad en cuanto a los estudiosos en cuanto a los operantes que establecen las habilidades en el contorno de la equidad punitiva. No obstante, las ilustraciones no son relacionadas. en ciertos, incluido el esclarecimiento no es viable ya que: a) no es una hipótesis estudiosa de la infracción o de la equidad, y b) las enmiendas propuestas son muy diversas; es decir, las decisiones poseen ambiente múltiple. Se asevera, en aquel tiempo, que personifica una manera ecléctica de reconocer de manera exitosa a concluyentes inconvenientes punitivos a la práctica almacenada.

Considero que la justicia restaurativa nos dará mayor confianza pues la víctima, el victimario y la comunidad en general tendrán en cuenta las penas que se apliquen por cometer distintos actos delictivos.

PROCESO PENAL SEGUIDO A FAVOR DEL ADOLESCENTE INFRACTOR.

Según Solano, Jaime nos Interpreto que:

El Perú se allana al Pacto de las equidades del infante mediante R.L.25278, pues se adecúa a los principios de respeto a la integridad de los mismos; así tenemos que niños y adolescentes no está comprendidos en la compasión y represión por sujetos a derechos, como también existe una aplicación de la norma franquicia donde el joven transgresor ha sido abandonado y requiere de protección.

Este Código de adolescentes y niños señala un procedimiento idóneo para tratar las infracciones en periodos específicos, pues provee un método garantizado para infantes y jóvenes.

La investigación preliminar.

Teniendo como conformidad el Código de los Adolescentes y Niños, el transgresor deberá ser detenido solo por mandato judicial, a no ser, que estuviera en flagrancia del delito, a discreción del juzgado de familia; pero, en el momento en que el acto ocurrido registra peligro y se conozca el domicilio del joven, en la que se encuentran sus padres; estos deberán comprometerse ante el Fiscal de conducirlo a la dependencia policial en el tiempo de 24 horas con el respectivo acta del policía.

De este modo el trabajador del ministerio público (fiscal) puede tomar las declaraciones al adolescente en presencia de sus padres (si estuvieran presentes) acompañado de su abogado defensor, como también la víctima del hecho y los testigos.

En función a las actividades esgrimidas, el trabajador del ministerio público (fiscal) da lugar a requerir:

1. Iniciar el proceso en beneficio del adolescente como presunto autor.
2. Dictaminar el archivo, si posee en consideración que el acto materia de investigación no compone transgresión.
3. Archivar todo lo actuado si el acto no asume grado de peligro y si el joven obtuviese la indulgencia del damnificado al tenerle reparado del mismo.
4. Ordenar la remisión.

De esta manera, si el Fiscal de Familia considera denunciar al adolescente, ésta deberá constar de una sinopsis sucinta de los acontecimientos adjuntando los argumentos existentes para diligenciar las mismas.

Proceso Judicial.

Esta parte comprende desde que el Magistrado en sustento de la acusación, expide la sentencia debidamente determinada, valorando el ejercicio del acto en la participación del adolescente acompañado de su abogado y el Fiscal en representación del estado, definiendo su situación procesal o la reclusión preventiva. En este postrero asunto, se corresponderá comunicar a la Sala Superior.

Para que el Juez determine el internamiento preventivo del presunto infractor, deben existir tres presupuestos:

- a) Elementos probatorios que relacionen la autoría del adolescente como autor del delito.
- b) Posibilidad de que el adolescente vaya a evadir el proceso.
- c) Obstaculización de las pruebas o destrucción de las mismas.

Es la apelación un recurso que procede cuando se da este mandato. Se considera que es un solo efecto para lo cual se trabaja un respectivo cuaderno, el mismo que será apelado al Magistrado adentro de 24 horas de demostrada la oposición. En esta parte es la sala quien se pronuncia sin insuficiencia de la observación del trabajador del ministerio público (Fiscal).

En esta parte podemos apreciar que la resolución que declara la promoción de la acción penal indicará hora y día a fin de que se de la actividad sola de esclarecimiento de los acontecimientos, debiendo ser dentro de treinta días y con la asistencia de la Fiscalía y abogado (a). Acá se tomará en cuenta la afirmación del damnificado y se esgrimirán los argumentos que surgen de diligencias. Las pruebas serán aceptadas dentro de 5 días laborables antes de la actividad.

Si no comparece el joven y no hubiera justificado, el Magistrado fijará reciente término adentro del término de 5 días. Si no concurre por 2da vez, el Magistrado dará orden del traslado compulsiva del joven a cargo de la PNP.

Una vez hecho la actividad única de esclarecimiento de los hechos, el Magistrado remite a la Fiscalía por el límite de 2 días los documentos a fin de emitir dictamen, en el que se consigna las actividades que reflexione probatorios en el proceso, la clasificación lógica, el compromiso del joven y requiera la medida socioformativa para reintegrarlo a la sociedad. Luego de esto, el Juez en el mismo plazo emitirá sentencia.

Medios Impugnatorios.

El artículo 219 en el Código de los Adolescentes y Niños nos dice en la sentencia debe ser informada al joven, a sus progenitores o apoderados, a su abogado defensor, al agraviado y al Fiscal, los mismos que pueden apelar en el plazo de tres días siempre y cuando no se imponga la medida socioeducativa al adolescente. Pero, si se impugna, la sentencia no puede ser reformulada en perjuicio de la parte apelante, haciendo que el agraviado apele solo en el extremo de la resarcimiento civil o indulto. Si se admitió el expediente de demanda, el Magistrado apelara los documentos adentro de las 24 horas a partir del consentimiento del expediente. Con la reclamación no se llega a suspender la realización de la disposición determinada.

Es menester dar a conocer que todos estos articulados si bien es cierto han sido derogados, aun se sigue aplicando en nuestro distrito judicial de Huaura; salvo las medidas socioeducativas.

GARANTÍAS DEL PROCESO PENAL SEGUIDO A MENORES INFRACTORES:

En la C.I. de Derechos del Niño se exige que el sistema de responsabilidad penal se contemplen los presupuestos de un proceso sustancia y formal para adultos, además de garantías que le corresponden a todo joven en relación a su tiempo de vida, teniendo en cuenta siempre el Beneficio Preferente del Infante.

El código de infantes y jóvenes permite que los procedimientos legales en el cual se siguen al joven transgresor deberán respetarse las cauciones ofrecidas en la carta magna, la conformidad sobre equidades del infante y el mandato de infantes y jóvenes.

Todo proceso garantiza el derecho de las personas si es acusada de haber cometido una infracción al código punitivo a que goce de beneficios en tener un juicio justo. Los elementos constitutivos del proceso entran a tallar anteriormente al proceso: tenemos la facultad a ser informados en cuanto a la imputación; la facultad a la suposición de inocente; la facultad a no ser forzado a declarar o mostrar argumentos incriminatorios; la facultad a ser representado por un abogado y la facultad a que el hecho sea manejado sin demora. Un proceso no sería justo si no se toma en cuenta cada uno de estos elementos, de manera que el Artículo 40 de la CDN los determina de manera transparente a modo contextos minúsculos. Los componentes de un proceso equitativo contienen asimismo la facultad de volver a preguntar a los declarantes y a mostrar declarantes de justificación, en el momento en que el conjunto de las pruebas reincide en la parte denunciante. El procedimiento específico concedido a los infantes mientras el proceso se fundamentó en la facultad de tratarlos de forma conforme con el sinapismo de su razonamiento de la decencia y la valía y en el que se asuma en balance el tiempo de vida del infante. Las Pautas de Beijing aumentan que los ordenamientos en los que está envuelto un adolescente corresponderían llevarse a cabo en un clima de concordia, que consienta que el pequeño tenga participación en él y se enuncie desenvueltamente (Regla 14.2). El asunto ha de tener un trato sin retraso por una magistratura conveniente y ecuánime. Los progenitores regularmente corresponderían tener presencia y ha de considerarse la privacidad del infante, lo que significaría, en cuanto a ajenos sucesos, que los procesamientos corresponden llevarse a cabo en estricto privado y que ni la autoridad ni periodistas correspondería popularizar la identificación del infante.

De los requisitos más importantes, la imposición judicial de las medidas es el requisito más significativo: La búsqueda de la responsabilidad de las infracciones cometidos por el niño debe ser a través de un proceso, y este a la vez tener la aplicación y respeto en general las cauciones del derecho punitivo tanto propio y epíteto. También, estos procesos deben estar enmarcadas dentro de los principios del debido proceso.

Es importante la opinión de jurisconsultos en la especialidad, que refieren que es necesaria la obligatoriedad de aplicar los principios contenidos en la Método de Amparo Completo del Infante y Joven, basándose en estas tienen influencia en la Convención Internacional en relación a los Derechos del Infante.

Por ejemplo, tenemos que esta prohibido detenerlo arbitrariamente, a la premura judicial y la entrada a las dos instancias conocida constitucionalmente como la equidad a la dos instancias.

Pero la realidad es diferente a las recomendaciones de aplicar y respetar principios en favor de los infractores, porque el juicio de transgresión al código punitivo carece de normas concretas, y muchas veces llenos de vacíos que son cubiertos supletoriamente por el Nuevo Código Procesal Penal.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

La realidad es cruda no solo en nuestro país sino también en toda América Latina, es decir porque no se respeta los principios fundamentales que garantizan no solo un debido proceso sino también el respeto de la iniciación universal de presunta inocencia y especialmente de aquellos más vulnerables, es decir de aquellos que proviene de familias disfuncionales.

El sistema de Justicia retributiva es la justicia que actualmente tenemos basada en acción reacción de la Ley del Talión es decir la creación de leyes más duras y más altas según

la política del estado leyes que van a conminar a los infractores a la ley a no cometer más delitos, porque todo ello se basa en la peligrosidad del sujeto, y por ejemplo de otros modelos como el tutelarista quien tiene el pretexto de producir por el bienestar del infante, olvidando que los infantes llamados así por la pacto universal del infante son también inocentes mientras no se demuestre lo contrario en un determinado proceso.

Es por ello que tenemos a la Normas de las ONU para el amparo de los pequeños que están sin su derecho a ser libre, que aparece debido a distintas denuncias de vulneración de derechos humanos respecto a las detenciones y procesos a pequeños transgresores a la ley punitiva y señala expresamente “Se conjetura que los pequeños encarcelados o en aguardo de proceso son libres de culpa y corresponderán tener un trato como les corresponde” así como “En general las fases del juicio se consideraran cauciones judiciales primordiales tales como son la presunta inocencia. Aparece como amparo de protección en favor de los niños en detención o ´procesados, asimismo ratifican los principios constitucionales y los elementos del pacto universal del derecho del infante.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS ADOLESCENTES:

En la realidad latinoamericana, Atilio Álvarez deja entender que, pese a las reformas legislativas, los jóvenes de 12 a 18 años involucrados en actos delictivos, se han incrementado porque el sistema inquisitivo los califica como delitos, lo que permite pasar por un sistema preventivo injusto, pues, privada la libertad, por más leve que sea, marca al individuo.

En tal sentido, un modelo de justicia restaurativa va contra el contacto negativo al niño y el sistema judicial, teniendo en cuenta los principios de excepcionalidad, celeridad y reparación.

Según este tratadista, la detención preventiva de un adolescente inculpatado y que luego del proceso sea calificado por la ley como delito, en el Perú como infractor a la norma penal, deben ceñirse a la normativa precisada en derecho penal. Las influencias negativas de todo ambiente penitenciario, influyen negativamente en la personalidad del interno. Considera que el perjuicio de una aprehensión superflua, en la existencia y en el temperamento en educación del adolescente, es variado:

a) Inutiliza el vínculo con su contorno familiar, que es el eje de apegos y de transferencia de valías privilegiadas.

b) Se lo de socializa ex adepto, separándoselo de su ambiente.

c) Se estigma y señala como malhechor. Es frecuente advertir que, frente a la colectividad, marca altamente el haber hallarse recluso.

d) Se le causa la pérdida de los estudios. El detenimiento lo aparta del principal y de las escasas vías de adelanto de las procedencias de transgresiones, que es la formación.

e) Se aparta de la responsabilidad, ya que, en varias ocasiones, desperdicia el que poseía.

f) Se le muestra en general a los que en discernimiento extenso las Pautas de Beijing denominan el “daño”.

PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD:

ONU (2006) El Art. 37.b del Tratado sobre Derechos del Niño contempla que: *“Ningún menor quede privado de su libertad arbitrariamente. La detención, de un menor será conforme a ley y se aplicara como último recurso y será en un período lo más breve posible”*.

Asimismo el Art. 13 de las Reglas de Naciones Unidas para Administración de Justicia de Menores señala: “13.1. Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y por el plazo más breve. 13.2. Siempre que corresponda, se aplicara medidas sustitutorias de la prisión preventiva, por una supervisión estricta, o el traslado a un hogar o institución educativa”.

PRINCIPIO DE CELERIDAD:

La Convención de los Derechos del Niño en su Art. 37.d indica que: “cualquier niño privado de su libertad tendrá derecho a (...) impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción”.

Por su parte la Regla 10 de Beijing señala: (...) 10.2. El juez competente examinará sin demora la posibilidad de liberar al menor. Asimismo la Regla 20 establece: 20.1. Todos los hechos transgresores se tramitarán sin ninguna demora innecesaria.

JUSTICIA RESTAURATIVA COMO GARANTÍA DE APLICACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

La doctrina y justicia restaurativa garantiza la Convención Internacional de Derechos del menor y las Reglas de Naciones Unidas para Administrar la Justicia Penal Juvenil, constituyeron un progreso trascendental en las leyes penales de América Latina y Europa. La Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño y la Observación General N° 10 del Comité de la CRC sobre “Los derechos del niño en la justicia juvenil”, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), la Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social

de las Naciones Unidas (ECOSOC), el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (ONUDD) y otros instrumentos regionales notables sobre derechos humanos; así lo deja establecido la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa.

LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL PERÚ

La administración de justicia para menores y adolescentes son una porción del todo la administración de justicia sino también sistema de justicia juvenil y es una parte tan importante como el de los adultos, ya que estamos frente a jóvenes que está en desarrollo socioemocional, y de los que está en juego no solo su proyecto de vida de cada uno de ellos sino el orden pacífico de la sociedad, por ende, también el futuro del país.

Por lo que se hace necesario la Justicia especializada se actualice permanentemente, para elevar la calidad del servicio, para ello, tienen que integrar a los operadores de justicia a empleados reputados, haciendo uso de métodos, perspectivas y aptitudes conforme a la trascendencia del derecho.

La Fundación Terre des hommes (Tdh) inicio en Perú desde Junio del 2005 los lineamientos de Equidad Juvenil Restaurativa (JJR), integrado a la Administración de Justicia Juvenil como piloto, para validar un patrón adecuado para el Perú, el cual también es idóneo para ser considerado por el Estado y replicado en todo el país, seleccionado para su implementación en lugares estratégicas como: El Agustino (Lima) , Chiclayo (Lambayeque) y Distrito de La Esperanza (La Libertad), atendiendo hasta la actualidad aproximadamente 1000 adolescentes que infringieron la ley en zonas con elevados niveles de violencia.

El objetivo de la indicada fundación es regenerar la justicia juvenil en el Perú mediante la aplicación de prácticas restaurativa, con la finalidad de alcanzar el respeto

irrestringido a los derechos de los jóvenes en problemas con la ley penal, así como los agraviados.

2.2.6. Comentarios a la exposición de motivos del D.L. 1348:

Partiendo de la premisa que la Convención Internacional del Derecho del Niño fue suscrita por nuestro país y en estricta aplicación de los Art. 55° y 56° de la Carta fundamental del Perú, esta forma parte de nuestro derecho interno por lo tanto la Política Nacional encargada de la Prevención y Tratamiento del Adolescente en problemas con la norma Penal debe estar adecuada a ella. La política para combatir a la delincuencia criminal desarrollada por el Estado y el control social del adolescente infractor a la norma penal, necesita un tratamiento especializado y diferenciado y distinto a las leyes penales para adultos; por el cumplimiento a compromisos internacionales vinculados al Perú, sino también para revisar la etapa de la adolescencia (etapa de formación, Derechos del Niño en la Justicia de Menores progreso en aspectos biológico, psicológico y social), y de una persona. Por lo que, se necesita contar con un marco en la atención completa y excepcional en las siguientes intervenciones: **prevención, administración de justicia y reinserción social**. Por ello, el Consejo Nacional de Política Criminal concertó confeccionar directrices para el entendimiento de los menores infractores a la norma penal, fundamentando lo siguiente:

Los menores son el primordial componente social del país.

Trabajar con adolescentes transgresores a la norma penal, es obstaculizar posibles trayectorias ilícitas; impidiendo el esparcimiento de la criminalidad a futuro.

Los menores infractores a la ley penal, tienen mejores probabilidades de integrarse a la sociedad, comparado con los adultos.

Los Tratados externos suscritos por el Perú, exhortan a avanzar hacia diseños e ejecución de políticas especializadas y diversificadas para reducir los problemas de menores

con la norma penal, contribuyendo con su prevención y de manera objetiva el tratamiento de los mismos.

De esta manera se formuló el Proyecto para tratar a nivel nacional preventivamente los conflictos adolescentes con la ley penal, logrando asertivamente el deseo de “adolescentes de ambos sexos que infringen a la ley penal se reduzca”. Propósito que fue recogido como elemento de Impacto N° 1 (OI1), y en esa misma línea, el Resultado Esperado N° 11 del Proyecto enunciado, referido a la reducción de adolescentes presentes e infractores de la norma penal. Para conseguir este plan mayor (OI1), el Ministerio de Justicia determina tres Objetivos trascendentes vinculados a tres bases de aplicación (OI2, OI3 y OI4):

OI2: Comprimir conductas insociables.

OI3: Administrar justicia eficaz y garantista.

OI4: Promover la resocialización del menor infractor a la norma penal y resarcimiento a los agraviados.

Para conseguir los Objetivos, se instituyen 13 Objetivos distintivos Estratégicos (OE), dos están referidos a los operadores de justicia, como: “El vigorizar el procedimiento ambiguo preliminar en fiscalía y policía” (OE04) y el “Vigorizar la calidad y debido proceso judicial” (OE5). El Plan Nacional para la Prevención y Tratamiento del Adolescente transgresor de la norma Penal, con su propuesta del establecimiento de 20 propuestas estratégicas (IE) multisectoriales, fortalecidas para que los menores transgresores a la norma penal se reduzcan. En ese sentido se estaría cumpliendo con la IE N° 08 “Sistema de Justicia Juvenil Especializado”.

Asimismo también se señala en otra parte de la exposición de motivos: ...la presente norma se plantean las siguientes modificaciones socioeducativas resaltando la internación.

1. Se vuelve a “medidas socioeducativas” en reemplazo de “sanciones”. Reduciendo los efectos estigmatizantes que generarían en los menores el término “sanciones” resaltando el sentido y naturaleza de estas consecuencias a la violaciones establecida por el menor.

2. En la regulación se reconoce:

1. No privativas de libertad:

a. Reprimenda;

b. Independencia concurrida;

c. Asistencia con servicios a la colectividad; y,

d. Independencia establecida

3. Privativas de libertad (internamiento en un centro juvenil). Estableciendo adicionalmente ciertas medidas adjuntas, que se establecen como reglas de conducta que acompañarían la imposición de cada una de las medidas socioeducativas.

En las acciones socioeducativas privativas de la libertad, se contemplaron presupuestos para aplicar:

1. En hechos considerados como dolosos y con sanción en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menos de seis (6) años, si se puso intencionadamente en grave riesgo la integridad física o psicológicas;
2. Si el menor delincuente incumple repetidas veces las medidas socio educativas;
3. Las diferentes a la de internación; o,
4. Reincidente en cometer otros hechos delictivos, con penas mayores a seis (6) años de pena privativa de libertad contempladas en la norma Penal y leyes especiales, no excediendo los dos años.

En la duración de la internación, es de 1 a 6 años; sin embargo, si se tienen trasgresiones a la normativa en materia penal: a) Parricidio; b) Homicidio calificado; c) El homicidio ejecutado por la situación del agraviado; d) Intento y ejecución de feminicidio; e) Magullamiento grave; f) Traumatismo grave con agraviado menor de edad y con discapacidad o de la tercera edad; g) Golpes fuertes a la mujer y entorno familiar; h) Promoción del pandillaje malévolo; i) Rapto; j) Tráfico de personas; k) Violación sexual o de ser inconsciente o menor de edad; p) Grave robo; q) Apropiación ilegal; r) Tráfico ilícito de drogas o de insumos químicos prohibidos; t) Preservación y cultivo de amapola y marihuana; u) Tráfico agravado de drogas; v) Organización criminal y w) Banda criminal.

Respecto a Beneficios de la aprobación de la presente norma según exposición de motivos de la D.L.N°1348 Código de Responsabilidad Penal del Adolescente:

Respecto a la propuesta normativa, permitirá tener una norma integral, sistemática y respetando las garantías constitucionales de menores infractores a la norma penal, contando los siguientes beneficios: a) Respecto a fortalecer a los operadores de justicia Especializado en Adolescentes. Los operadores de Justicia, que tienen competencia en Adolescentes infractores a la norma penal, son los jueces y fiscales de Familia, y en algunos juzgados de ciertos distritos judiciales, los juzgados Mixtos, es decir no conocen hechos variados del ámbito civil; implicando que constituye la mayor competencia que tienen, no capacitados adecuadamente en ciencias penales, evidenciando en las principales normas referenciadas para conocer de estos hechos que presenten como elementos sustanciales de adolescentes que han roto las reglas de convivencia social, dado precisamente el Código Penal y procesales penal. Donde con la presente norma, se reglamentan uno de los principios del Título Preliminar, el de justicia especializada contando con la necesidad de operadores especialistas en materia de justicia social y juvenil y el derecho penal. b) Uso de un adecuado sistema

procesal tan necesario con el esquema general de protección a la persona, el estado y la sociedad.

También se considera en la presente norma, la implementación del procedimiento especial de terminación anticipada, considerando ciertas acepciones específicas, en el proceso antes de la etapa intermedia, donde el fiscal y el menor tienen la posibilidad de utilizar un dispositivo restaurativo de negociación, reduciendo cuantiosamente la medida socioeducativa al otorgar al menor, evitando así costos de Administración de Justicia por el desarrollo de todo el proceso seguido contra el menor infractor. Por otro lado, se corrige un error respecto al tema de la remisión, así pues, la presente norma, para la remisión, se abstrae al menor del proceso para enviarlo a programas de orientación a quienes dirigen los institutos de justicia restaurativa para jóvenes, tanto a nivel para remisión preparatoria penal como judicial, ya se decidirá qué tareas deberá realizarse con la remisión de los expedientes, dando lugar a un auténtico programa de reinserción sociocultural nuevo, idóneo y bastante aceptable.

2.2.7 ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DE LA LEY PARA ADOLESCENTES

El Decreto Legislativo 1348 o el derecho penal del enemigo

Existen autores que analizan las transformaciones realizadas al Decreto Legislativo 1348 con renovadas sanciones agregadas para adolescentes. Además se deliberan respecto a si verdaderamente contribuye a normalizar el comportamiento de adolescentes en la sociedad y posteriormente integrarse nuevamente a la sociedad.

En 1985 el jurista alemán Gunther Jakobs respecto al tema, introdujo que el “Derecho Penal del Enemigo” indicando que se constituyen dos tipos de malhechores. El primero están constituidos por los que cometieron un error, mientras que el segundo son los que podrían demoler el ordenamiento jurídico, por lo cual, para este último, es decir, los que podrían

destruir el ordenamiento jurídico, entonces corresponde que el Estado no los considere como personas, exponiendo a los ciudadanos respetuosos del derecho, por lo que corresponde separar a los imputados conforme a ley.

Sin embargo, uno de las dificultades importantes, lo constituye los centros de reintegración a la sociedad de los infractores, aun si los centros no efectúan la función para lo cual fueron creados, pues contrariamente sirven como centros de agravamiento y generación de bandas criminales, entonces la pregunta surge naturalmente, ¿será tan difícil legislar sobre ello? la respuesta para los representantes de la ciudadanía con principios que a la fecha se espera logren instaurar una política completa que comprenda a toda la sociedad para entender cabalmente la situación problemática de la juventud respetuosa y la delincuencia, generándose así la formulación de acciones para luchar contra la delincuencia eficazmente. Por lo tanto, se hace evidente que la teoría de Gunther se viene aplicando mal, en consecuencia se evidencia y metafóricamente que el Estado combate la fiebre y no a la enfermedad.

Según Percy Gómez Benavides (Jurista):

Interpretar a todo el Nuevo Código constituiría realizar un amplio análisis y sería necesario un amplio espacio para tener alcances sobre el sustento jurídico, relacionado con el aspecto social, vinculado directamente con la familia, el régimen educativo, la instrucción de los menores y medios de comunicación, componente clave que favorece al discernimiento y la instrucción positiva o negativa de la particularidad de jóvenes integrantes de la sociedad.

El código precisa que los menores de 14 a 18 años, infractores (tratamiento de adultos) se internaran en centros de reclusión juvenil hasta 10 años, eso con posterioridad al juzgamiento en un proceso penal, con etapas contempladas en la nueva norma. Por lo que antes, las infracciones cometidas por estos menores eran investigadas y juzgadas por jueces

de familia. La nueva norma contempla crear juzgados con capacidades específicas en proceso de adolescentes.

En consecuencia es necesario mencionar que los progenitores planifiquen su familia, de modo que puedan cumplir con sus obligaciones de padres y respetar sus derechos de los menores; sino sucede como un gran porcentaje de familias, recibirán esos elementos fundamentales que necesita un niño; con la finalidad de impedir que se transformen en menores y jóvenes disgustados, tristes o rebeldes y si se combina con amistades peligrosas, rápidamente irrumpen en delitos sancionados por ley.

Pitágoras decía: “Educad a los niños y no tendréis que castigarlos cuando sean mayores”.

SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CÓMO DEBE SER LA JUSTICIA PARA JÓVENES DESDE EL PUNTO DE VISTA PENAL.

Existe una sentencia jurisprudencial del Tribunal Constitucional signada con el N° 03247-2008-PHC/TC, en que se precisan los estándares respetando los derechos humanos y del niño pretendiendo socializar y lograr la integración al medio que los rodea; llámese el hogar, la escuela o el medio social que no se divorcie de la normativa internacional, dado que formamos parte de un espectro mayor en la que el sistema logra engranarse, siempre y cuando dicho sistema cuente con normas que especialmente regulen esta materia, que tenga una naturaleza garantista, de respeto a la ley vigente, recayendo dichas normas en las entidades asignadas para tal fin.

Asimismo el Tribunal Constitucional considera la existencia de la convención internacional a favor de los niños de 1989, representa un cambio de paradigma, al superar doctrinas paterno – autoritarias que precise una integración idónea de la sociedad dentro del

estado en la cual prevalece en el niño su interés, ya que se constituye en el ente superior. “Este interés tiene por eje la idea del menor como sujeto de derechos y con obligaciones conforme a su edad y progreso”. En consecuencia, el TC estima que privar de la libertad a un menor se dará como salida última, a través de un proceso que garantice el acceso a la justicia. Dicho marco legal agrega, debe respetar principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Bajo este marco, resulta importante comentar que si bien en el caso José Luis Ureña (Expediente N° 05954-2007-PHC/TC) del tribunal constitucional, los cuantificaciones en materia penitenciaria a reclusos adultos deben ser respetados, discurrimos que la sentencia, favorece a instaurar completamente todo el sistema judicial, respetando la dignidad del procesado y promoviendo su rehabilitación y reintegración del delincuente a la comunidad. El Tribunal Constitucional en esta sentencia, establece el principio superior del menor, que es regulado en el Art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, así como en la Convención de los Derechos del Niño y otras entidades internacionales. Por lo que jueces y demás operadores de justicia deben tener en cuenta su aplicación. Consideramos la mencionada sentencia constituye un avance en la justicia penal juvenil, donde en nuestro país ahora existe en el sistema de justicia especializada para menores o adolescentes infractores a la ley penal.

2.2.8. Definición de términos básicos

Adolescente: Es considerado todo ser carente de una objetividad en su análisis, lo que según la jurídica, se demarca entre los 12 y 18 años de edad.

Conciliación.- En una alternativa para remediar conflictos, mediante la cual los intervinientes solucionan voluntariamente con un acuerdo, un problema jurídico, con la mediación de un tercero.

Doctrina restaurativa.- Es una representación de justicia, priorizando las necesidades de los agraviados y los imputados, dejando de lado el castigo a los imputados y sin las observancias de elementos legales abstractos

Situación jurídica según doctrina: Es una concepción del sujeto pasivo siendo menor de edad según la intervención del Ministerio Público, es considerado un valioso objeto que se debe cuidar, más no un sujeto de derecho.

La protección íntegra según doctrina: Se caracteriza al reconocer al niño dentro del grupo humano que está sujeto a derechos. Mientras que García Méndez, considera que esta variación se sintetizaría al individuo como parte del cuidado que tiene todos sus derechos.

Equipo multidisciplinario: Conformado por profesionales relacionado a sus derechos fundamentales, los cuales están integrados por médicos, psicólogos y asistentes sociales.

Fiscal de Familia: Su función es vigilar los derechos del menor y adolescente, realizando gestiones legales, judiciales o extrajudiciales.

Valía de interés el niño y adolescente: Garantiza los derechos del menor: y como tal debe estar en primer lugar de cualquier decisión que afecte al menor o adolescente.

Internamiento: Medida consistente en la privación de libertad que no puede exceder de seis años.

El Juez de familia: Como director del proceso penal; corresponde la gestión, ordenación y progreso del debido proceso.

Libertad asistida: Es la aplicación de tratamiento por un máximo de ocho meses en la que un tutor se encarga de orientar, supervisar y promocionar al adolescente para reinsertarlo en la sociedad.

La libertad restringida: Es la orientación y seguimiento del sentenciado de manera continua en los Centros de reclusión Juvenil que administra el Poder Judicial.

Mecanismos alternativos.- Son Alternativas a la Solución de Litigios en Materia Penal cuya finalidad es propiciar el diálogo, para arribar a la solución.

Niño: todo humano considerado a partir de su concepción hasta que tenga doce años.

Policía de apoyo a la justicia: Es la que efectúa las notificaciones por orden judicial y fiscal, acompañando con las medidas que dicte el Juez.

Policía especializada: Auxilia y colabora con los demás operadores de justicia y el Estado como educación, prevención y protección del menor y del menor.

Proceso penal.- Procedimiento jurídico llevada para que mediante los componentes de los operadores de justicia, apliquen la ley correspondiente.

Remisión: Corresponde a separar el proceso judicial del adolescente delincuente y que no reviste mayor gravedad en la transgresión a la norma penal, con el objeto de evitar efectos perjudiciales en un proceso de este tipo, gestionando su atención especializada para rectificar su conducta y favorecer su progreso personal y social.

Víctima.- Persona o animal que soporta un perjuicio a causa de acordada acción o suceso.

2.2.9 Formulación de la Hipótesis

2.2.9.1 Hipótesis General

La doctrina restaurativa influye poderosamente en la solución del sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial de Huaura – 2018.

2.2.9.2 Hipótesis Específicas

La responsabilidad y arrepentimiento del autor contribuye significativamente como alternativa de solución al sistema retributivo endémico del Distrito Judicial de Huaura – 2018.

La restauración del daño a la víctima respalda positivamente como alternativa de solución al sistema retributivo endémico del Distrito Judicial Huaura – 2018.

La restitución del delincuente a la sociedad, ayuda cualitativamente como alternativa de solución al sistema retributivo endémico del Distrito Judicial de Huaura – 2018.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño Metodológico.

3.1.1. Tipo.

Se abordará el tipo de investigación descriptiva, pues busca describir el Nivel de eficacia de la justicia restaurativa... “Según Hernández y otros (2006) los estudios descriptivos y explicativos especifican las participaciones, tipologías y perfiles de individuos, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro asunto sometido a examen”. (92)

3.1.2. Enfoque.

Se trabajará con la precisión cuantitativa, puesto que a través de un cuestionario mediremos la influencia significativa de la doctrina restaurativa en el actual sistema de justicia retributiva... “El utiliza el levantamiento de información para experimentar suposición a partir de la exactitud cuantitativa y el análisis estadístico, para instituir modelos de comportamiento y probando teorías... además estima magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación (Hernández y otros, 2014:5)

3.2. Población y Muestra.

3.2.1. Población:

Se tendrá a 03 jueces de familia como población, 03 fiscales de familia y 14 asistentes de función fiscal del Distrito Judicial de Huaura- a cargo de casitos de Transgresores a la ley penal. Cabe distinguirse que nuestra población es finita.

3.2.2. Muestra:

Por la naturaleza de la muestra, es decir al ser solo 20 sujetos elegidos para realizar un trabajo seguido con los individuos a obligación de dar trámite a los transcurso de infracciones a la legislación punitiva, se ve por conveniente trabajar con toda la población, a fin de tener datos de fuente directa.

3.3. Operacionalización de variables e indicadores.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
(X) DOCTRINA RESTAURATIVA	X.1.- RESPONSABILIDAD DEL AUTOR X.2.- RESTAURACION DE LA VICTIMA	X1.1.- Admisión de responsabilidad X1.2.- arrepentimiento de su acción X1.3.- asumir el daño a la victima X2.1.- reparación a la victima X2.2.- Medios de Control social X2.3.- conciliación	Pregunta Pregunta Pregunta

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1. Técnicas a emplear.

Al presente estudio, lo manejó para la recolección de datos las siguientes técnicas:

3.4.1.1. La encuesta.

“Es una pericia que consiente recabar pesquisa general y punto de vista de un grupo de personas”. (Audirac Carlos y otros, 2006: 90).

Por ello se utilizó esta habilidad como método primordial a fin de acopiar pesquisa, para lo que se planteó 10 preguntas el propio que será dispuesto a Jueces, Fiscalía y ayudantes de oficio de la Fiscalía de Barranca y Huaura, quienes plasmarán por sí mismos las respuestas en el papel.

3.4.1.2. Entrevista.

Consintió alcanzar comunicación más perfecta y exacta, ya que el interrogador, al poseer relación con el interrogado puede descubrir cualidades y acotaciones... “Se concreta como una agrupación a fin de dialogar y realizar intercambios de pesquisa en cuanto a un individuo (el entrevistado) y otro (el entrevistador)” (Hernández y otros, 2014: 403).

3.4.1.3. La Observación.

Mediante la técnica de la observación los investigadores podrán observar a profundidad los contextos que están relacionados con el objeto de estudio. Por ello hemos visto óptimo a aplicar esta técnica ya que nos ayudará a ampliar nuestra perspectiva de nuestro tema de estudio... “La observación cualitativa involucra ahondarnos intensamente en contextos colectivos y conservar un rol diligente, así mismo una cavilación inquebrantable. Quedar comedido a las filiaciones, hechos, incidentes e interacciones”. (Hernández y otros, 2014: 339).

3.4.2. Descripción de los Instrumentos.

Utilizaremos el instrumento del interrogatorio que constituye con 20 preguntas con respuestas de escala de Likert, que nos permitirán determinar los efectos del sistema de justicia retributiva y su impacto en los menores infractores y sociedad... “Interrogatorio agregado de interrogantes en relación de una o más inconstantes que se medirán”. (Hernández y otros, 2014: 217).

Carrasco (2002) “Es una herramienta de indagación de notable uso en las ciencias sociales y está constituido a base de un agregado de interrogantes a fin de conseguir pesquisa en relación con el inconveniente que se está indagando...” (168).

3.5. Técnica para el Procesamiento de la Información.

Dentro de la habilidad hacia el proceso de información hemos considerado utilizar el programa Excel puesto que permite analizar y procesar estadísticamente los datos recolectados, arrojándonos resultados.

CAPÍTULO IV
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Presentación de cuadros, Gráficos e interpretaciones

A consecuencia, se muestran los esquemas y gráficos, quienes exponen resultados de la encuesta realizada a 20 profesionales del derecho, que realizan sus labores en los Juzgados y Fiscalía de Barranca.

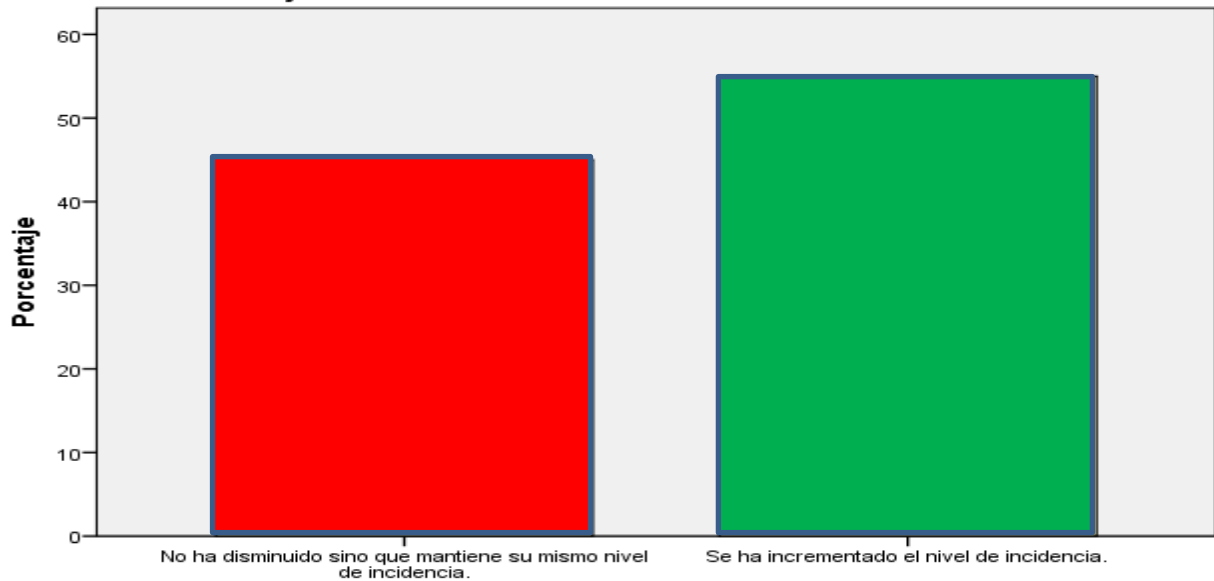
4.2. Análisis descriptivo por variables

Tabla 1: *A su veredicto ¿Ha rebajado o desarrollado el rango de incidencias en la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial en Huaura - 2018?*

	Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
No ha rebajado, sino que conserva su propio rango de incidente.	9	45,0	45,0	45,0
Válidos				
Se ha desarrollado el rango de incidente.	11	55,0	55,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a Jueces, Fiscales y ayudantes de función fiscal de la Fiscalía en Barranca y Huaura 2 018.

1. A su opinión ¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencias de la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2018?



1. A su opinión ¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencias de la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2018?

Figura 1: *A su veredicto ¿Ha rebajado o desarrollado el rango de incidencias en la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial en Huaura - 2018?*

Interpretación:

De la Figura N°1, un 45,0% de los administrados a Jueces, Fiscales y ayudantes de ocupación fiscal de Barranca y Huaura 2 018. Afirman que a su opinión no ha rebajado, sino que conserva su propio rango de incidente, y un 55,0% sostienen que se ha desarrollado el rango de incidente. Por lo tanto, se refuerza nuestra hipótesis.

Tabla 2: ¿Cuántos de los procesos que usted ha conocido por transgresiones a la legislación punitiva han sido resueltos en el beneficio de la Remisión, teniendo en cuenta el arrepentimiento del autor?

		Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
Válidos	Solo algunos.	2	10,0	10,0	10,0
	Ninguno.	18	90,0	90,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a Jueces, Fiscales y asistentes de función fiscal de la Fiscalía de Barranca y Huaura 2018.



Figura 2: ¿Cuántos de los procesos que usted ha conocido por transgresiones a la legislación punitiva han sido resueltos en el beneficio de la Remisión, teniendo en cuenta el arrepentimiento del autor?

Interpretación:

De la Figura N°2, un 10,0% de los administrados a Jueces, Fiscales y ayudantes de ocupación fiscal de Barranca y Huaura 2018. Afirman que solo algunos a la pregunta ¿Cuántos de los procesos que usted ha conocido por transgresiones a la legislación punitiva

han sido resueltos en el beneficio de la Remisión, teniendo en cuenta el arrepentimiento del autor?, y un 90,0% sostienen que ninguno. Por lo tanto, se refuerza nuestra hipótesis.

Tabla 3: A su dictamen ¿Es establecer administrar una enorme rigidez del castigo, a fin de comprimir el encargo de las trasgresiones a la legislación punitiva?

	Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
Válidos	NO	18	90,0	90,0
	SI	2	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Fuente: Encuesta administrada a Jueces, Fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía de Barranca y Huaura 2018.

3. A su opinión ¿Es determinante aplicar una mayor severidad de la pena, para reducir la comisión de las infracciones a la ley penal?

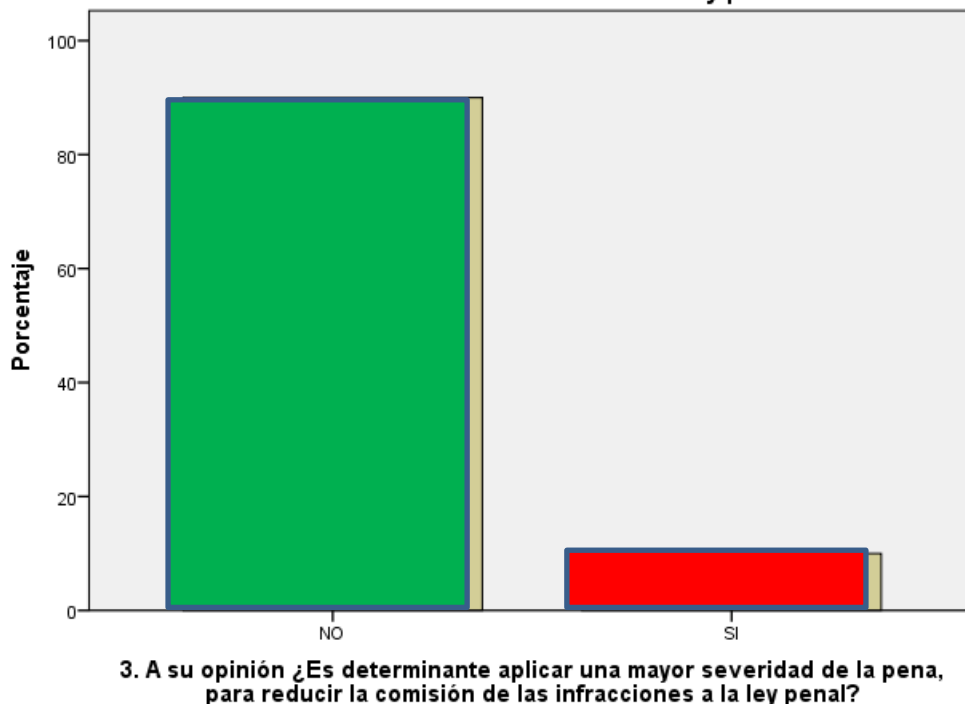


Figura 3: A su dictamen ¿Es establecer administrar una enorme rigidez del castigo, a fin de comprimir el encargo de las trasgresiones a la legislación punitiva?

Interpretación:

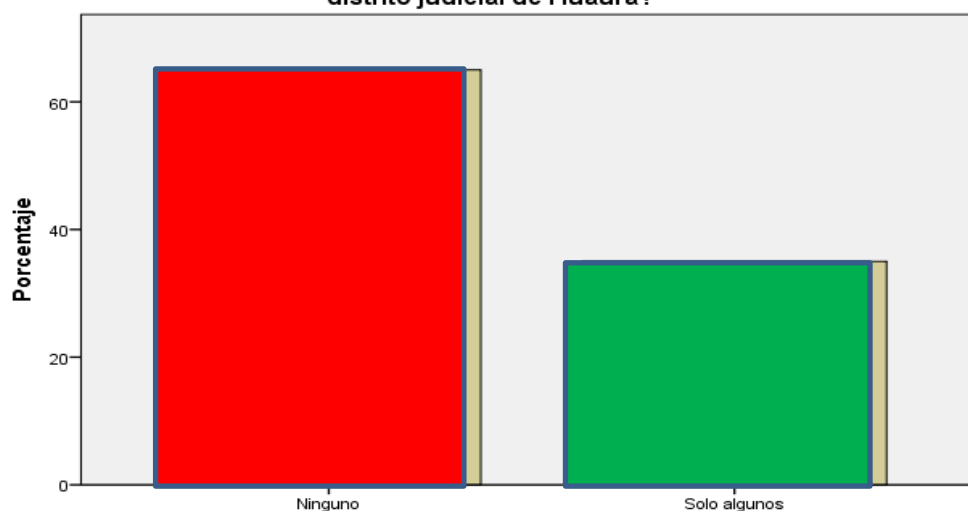
De la Figura N°3, un 90,0% de los administrados a Jueces, Fiscales y ayudantes de ocupación fiscal de Barranca y Huaura 2 018. Afirman que no a su ponencia ¿Es establecer administrar una enorme dureza del castigo, a fin de someter la misión de las transgresiones a la legislación punitiva?, y un 10,0% sostienen que sí. Por lo tanto, se refuerza nuestra hipótesis.

Tabla 4: ¿La legislación de compromiso punitivo del joven determina mecanismos efectivos que permiten restaurar y resarcir económicamente a las víctimas en la jurisdicción legal en Huaura?

		Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
	Ninguno	13	65,0	65,0	65,0
Válidos	Solo algunos	7	35,0	35,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a Jueces, Fiscales y asistentes en función fiscal de la Fiscalía en Barranca y Huaura 2018.

4. ¿La ley de responsabilidad penal del adolescente establece mecanismos efectivos que permiten restaurar y resarcir económicamente a las víctimas en el distrito judicial de Huaura?



4. ¿La ley de responsabilidad penal del adolescente establece mecanismos efectivos que permiten restaurar y resarcir económicamente a las víctimas en el distrito judicial de Huaura?

Figura 4: *¿La legislación de compromiso punitivo del joven determina mecanismos efectivos que permiten restaurar y resarcir económicamente a las víctimas en la jurisdicción legal en Huaura?*

Interpretación:

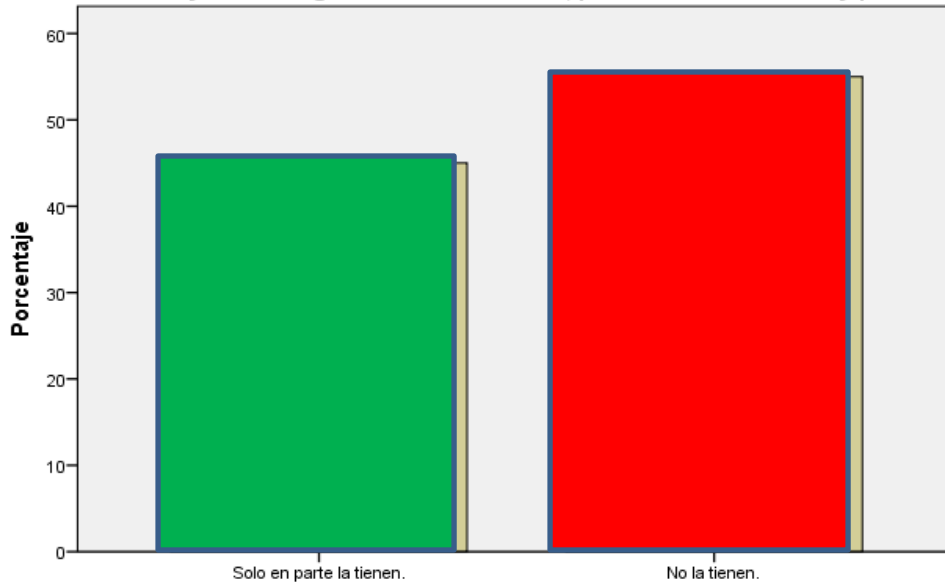
De la Figura N°4, un 65,0% de los administrados a Jueces, Fiscalía y ayudantes de ocupación fiscal de Barranca y Huaura 2 018. Afirman que ninguno a pregunta ¿La legislación de compromiso punitivo del joven determina mecanismos efectivos que permiten restaurar y resarcir económicamente a las víctimas en el distrito judicial de Huaura?, y un 35,0% sostienen que solo algunos. Por lo tanto, se refuerza nuestra hipótesis.

Tabla 5: *A su opinión ¿Tienen los procesos de transgresiones a la legislación punitiva una finalidad rehabilitadora y de reintegración a la sociedad, para el transgresor a la legislación punitiva?*

	Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
Válidos	Solo en parte la tienen.	9	45,0	45,0
	No la tienen.	11	55,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Fuente: Encuesta administrada a Jueces, Fiscales y asistentes de función fiscal de la Fiscalía de Barranca y Huaura 2018.

5. A su opinión ¿Tienen los procesos de infracciones a la ley penal una finalidad rehabilitadora y de reintegración a la sociedad, para el infractor a la ley penal?



5. A su opinión ¿Tienen los procesos de infracciones a la ley penal una finalidad rehabilitadora y de reintegración a la sociedad, para el infractor a la ley penal?

Figura 5: A su opinión ¿Tienen los procesos de transgresiones a la legislación punitiva una finalidad rehabilitadora y de reintegración a la sociedad, para el transgresor a la legislación punitiva?

Interpretación:

De la Figura N°5, un 45,0% de los administrados a Jueces, Fiscales y ayudantes de cargo fiscal de Barranca y Huaura 2 018. Afirman que solo en parte la tienen a su opinión ¿Tienen los procesos de transgresiones a la legislación punitiva una finalidad rehabilitadora y reintegración a la sociedad, para el transgresor a la legislación punitiva?, y el 55,0% sostienen que no la tienen. Por lo tanto, se refuerza nuestra hipótesis.

Tabla 6: A su opinión ¿el DL 1348- Código de Responsabilidad Penal de Jóvenes cesara o evitara que la delincuencia juvenil aumente?

		Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
Válidos	No evita continua la violencia del agresor.	4	20,0	20,0	20,0
	Solo cesa o evita en parte o momentáneamente	16	80,0	80,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a Jueces, Fiscales y asistentes de función fiscal de la Fiscalía de Barranca y Huaura 2018.

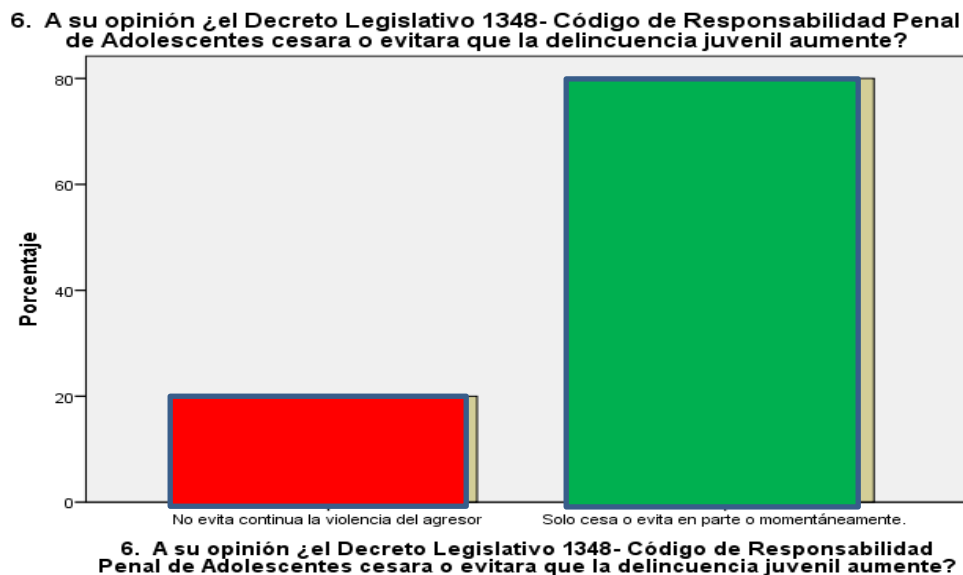


Figura 6: A su opinión ¿el DL 1348- Código de Responsabilidad Penal de Jóvenes cesara o evitara que la delincuencia juvenil aumente?

Interpretación:

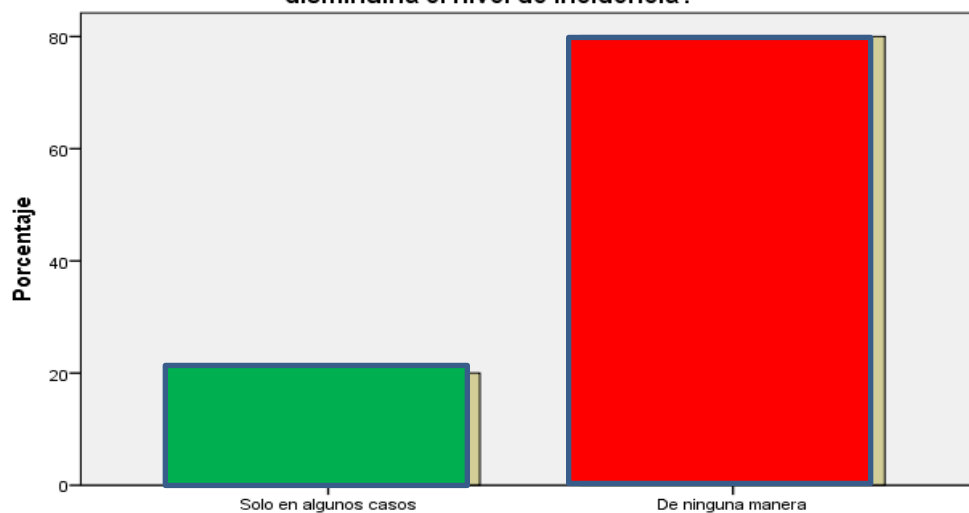
De la Figura N°6, un 20,0% de los administrados a Jueces, Fiscales y ayudantes de cargo fiscal de Barranca y Huaura 2018. Afirman que no evita continua la violencia del agresor. A su opinión ¿el DL1348- Código de Responsabilidad Penal de Jóvenes cesara o evitara que la delincuencia juvenil aumente?, y un 80,0% sostienen que solo acaba o impide en fracción o momentáneo. Por lo tanto, se refuerza nuestra hipótesis.

Tabla 7: ¿Cree usted que la exigencia de una pena severa, como la reclusión en un lugar de rehabilitación para el que ejecuta transgresión a la legislación punitiva, disminuiría el nivel de incidencia?

		Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
Válidos	Solo en algunos casos	4	20,0	20,0	20,0
	De ninguna manera	16	80,0	80,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a Jueces, Fiscales y asistentes de función fiscal de la Fiscalía de Barranca y Huaura 2018.

7. ¿Cree usted que la imposición de una pena severa, como el internamiento en un centro de rehabilitación para el que comete infracción a la ley penal, disminuiría el nivel de incidencia?



7. ¿Cree usted que la imposición de una pena severa, como el internamiento en un centro de rehabilitación para el que comete infracción a la ley penal, disminuiría el nivel de incidencia?

Figura 7: ¿Cree usted que la exigencia de una pena severa, como la reclusión en un lugar de rehabilitación para el que ejecuta transgresión a la legislación punitiva, disminuiría el nivel de incidencia?

Interpretación:

De la Figura N°7, un 20,0% de los administrados a Jueces, Fiscales y ayudantes de cargo fiscal de Barranca y Huaura 2018. Afirman que solo en algunos casos creen que la obligación de una pena severa, como la reclusión en un lugar de rehabilitación para el que

ejecuta transgresión a la legislación punitiva, disminuiría el nivel de incidencia, un 80,0% sostienen de ninguna manera. Por lo tanto, se refuerza nuestra hipótesis.

Tabla 8: Por su conocimiento ¿Cuál es el componente más concluyente por los que los agraviados después de denunciar no se les resarce el daño ocasionado en el Jurisdicción Judicial de Huaura?

	Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
Por la amenaza de su agresor.	2	10,0	10,0	10,0
Por la justicia retributiva que solo se concentra en sancionar al infractor.	14	70,0	70,0	80,0
Válidos Por timidez de la ponencia colectiva.	2	10,0	10,0	90,0
Porque creen que ninguna autoridad amparará su derecho.	2	10,0	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a Jueces, Fiscales y asistentes de función fiscal de la Fiscalía de Barranca y Huaura 2018.

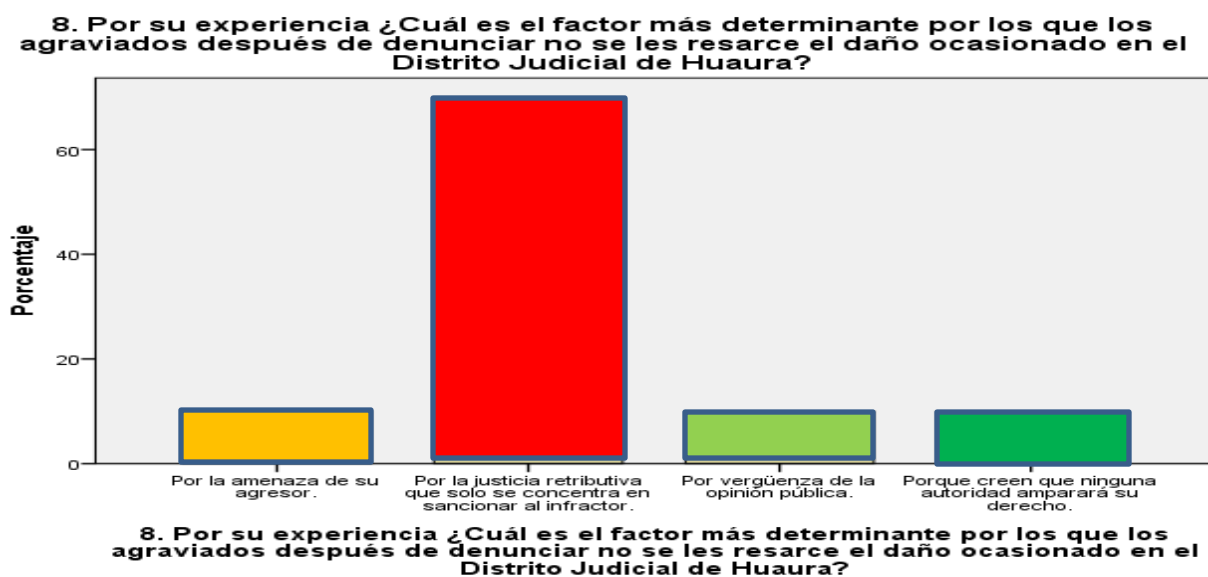


Figura 8: *Por su conocimiento ¿Cuál es el componente más concluyente por los que los agraviados después de denunciar no se les resarce el daño ocasionado en el Jurisdicción Judicial de Huaura?*

Interpretación:

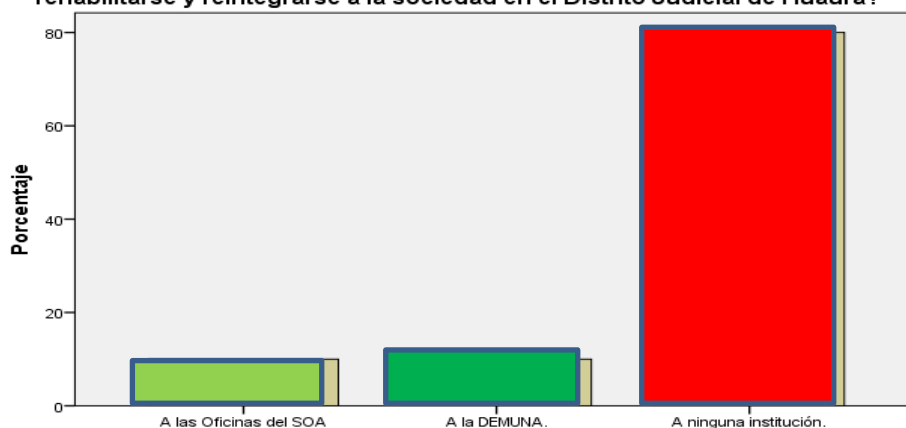
De la Figura N°8, un 10,0% de los administrados a Jueces, Fiscales y ayudantes de cargo fiscal en la Fiscalía de Barranca y Huaura 2 018. Afirman que por la amenaza de su agresor. es el factor más determinante por los que los agraviados después de denunciar no se les resarce el daño ocasionado en el Distrito Judicial de Huaura, 70% por la justicia retributiva que solo se concentra en sancionar al infractor,10% por timidez de la ponencia colectiva, y un 10,0% puesto que poseen la creencia que no hay autoridades que amparen su derecho. Lo cual, se refuerza nuestra hipótesis

Tabla 9: *A su conocimiento ¿Cuáles de las entidades públicas o privadas a las que concurren los transgresores a la legislación punitiva que no son internados, en busca de ayuda en rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad en el Jurisdicción Judicial en Huaura?*

	Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
Válidos	A las Oficinas del SOA	2	10,0	10,0
	A la DEMUNA.	2	10,0	20,0
	A ninguna institución.	16	80,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

Fuente: Encuesta administrada a Jueces, Fiscales y asistentes de función fiscal de la Fiscalía de Barranca y Huaura 2018.

9. A su experiencia ¿A cuáles de las instituciones públicas o privadas acuden los infractores a la ley penal que no son internados, en busca de ayuda para rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad en el Distrito Judicial de Huaura?



9. A su experiencia ¿A cuáles de las instituciones públicas o privadas acuden los infractores a la ley penal que no son internados, en busca de ayuda para rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad en el Distrito Judicial de Huaura?

Figura 9: *A su conocimiento ¿Cuáles de las entidades públicas o privadas a las que concurren los transgresores a la legislación punitiva que no son internados, en busca de ayuda en rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad en el Jurisdicción Judicial en Huaura?*

Interpretación:

De la Figura N°9, un 10,0% de los administrados a Jueces, Fiscales y ayudantes de cargo fiscal en la Fiscalía de Barranca y Huaura 2 018. Afirman que a las Oficinas del SOA, al consultarlos de acuerdo a su conocimiento ¿Cuáles de las entidades públicas o privadas concurren los transgresores a la legislación punitiva que no son internados, en busca de ayuda para rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad en la Jurisdicción Judicial en Huaura?. 10% a la DEMUNA, y un 80,0% a ninguna institución. Por lo tanto, se refuerza nuestra hipótesis.

Tabla 10: *A su experiencia, con respecto a la relación de nuestro sistema de justicia y al reciente DL N°1348 - Código de Responsabilidad Penal de Jóvenes ¿Cuál es su opinión de esta última modificatoria?*

	Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
Ayuda a la víctima.	2	10,0	10,0	10,0
Es buena y rehabilita.	2	10,0	10,0	20,0
Válidos Se concentra en el proceso y la sanción al infractor.	16	80,0	80,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta administrada a Jueces, Fiscales y asistentes de función fiscal de la Fiscalía de Barranca y Huaura 2018.



Figura 10: *A su experiencia, con respecto a la relación de nuestro sistema de justicia y al reciente DL N°1348 - Código de Responsabilidad Penal de Jóvenes ¿Cuál es su opinión de esta última modificatoria?*

Interpretación:

De la Figura N° 10, un 10,0% de los administrados a Jueces, Fiscales y ayudantes de empleo fiscal en la Fiscalía de Barranca y Huaura 2018. Afirman que ayuda a la víctima. al consultarlos de acuerdo a su experiencia, con respecto a la relación de nuestro sistema de justicia y al reciente DL N°1348 - Código de Responsabilidad Penal de Jóvenes ¿Cuál es su opinión de esta última modificatoria? 10% es buena y rehabilita, y un 80,0% se concentra en el proceso y la sanción al infractor. Por lo tanto, se refuerza nuestra hipótesis.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis General

La doctrina restaurativa interviene poderosamente en la solución del sistema retributivo endémico en el Jurisdicción Judicial en Huaura – 2018.

Tabla 11: *Correlaciones*

		La doctrina restaurativa.	Sistema retributivo endémico .
	Correlación de Pearson	1	,648**
La doctrina restaurativa.	Sig. (bilateral)		,002
	N	20	20
	Correlación de Pearson	,648**	1
Sistema retributivo endémico.	Sig. (bilateral)	,002	
	N	20	20

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla anterior se puede notar que: Las variables la doctrina restaurativa y el sistema retributivo endémico. Se correlacionan con la R de Pearson en un valor de 0.648 de magnitud buena.

4.2.1 Resultados de cada variable con sus dimensiones

Hipótesis Específica 1

La responsabilidad y arrepentimiento del autor contribuye significativamente como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial de Huaura – 2018.

Tabla 12: *Correlaciones*

		I. La responsabilidad y arrepentimiento del autor.	I. Al sistema retributivo endémico.
I. La responsabilidad y arrepentimiento del autor.	Correlación de Pearson	1	,553*
	Sig. (bilateral)		,011
	N	20	20
I. Al sistema retributivo endémico.	Correlación de Pearson	,553*	1
	Sig. (bilateral)	,011	
	N	20	20

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Los resultados demostraron que existe relación entre la responsabilidad y arrepentimiento del autor contribuye significativamente como alternativa de solución al sistema retributivo endémico, porque la correlación de Pearson dio un valor de 0.553 demostrándose así que la correspondencia es reveladora al rango 0,01 (bilateral).

Descripción por dimensión:

Tabla 13: *La responsabilidad y arrepentimiento del autor.*

	Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
Válidos	2	9	45,0	45,0
	8	11	55,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

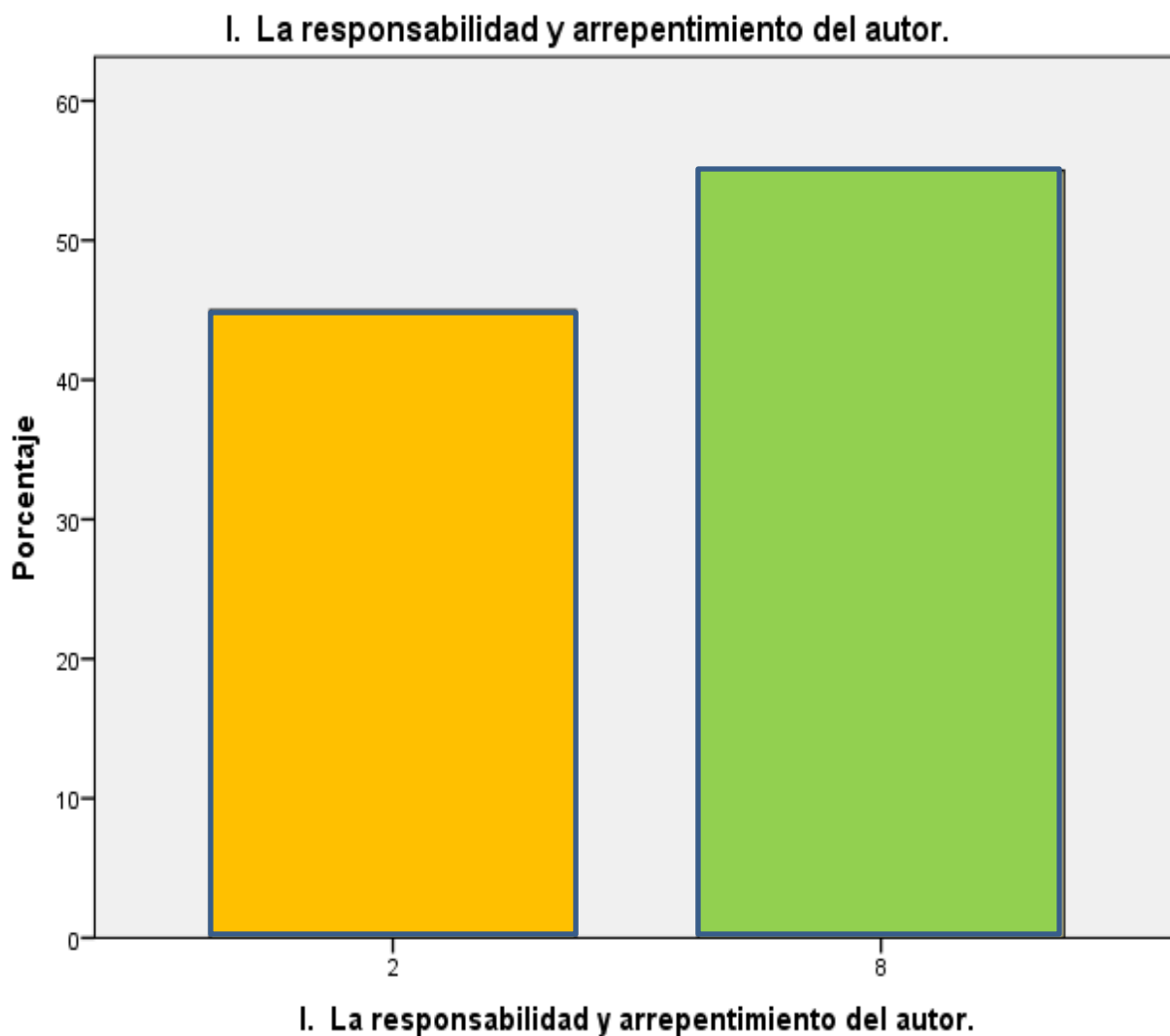


Figura 11: *La responsabilidad y arrepentimiento del autor.*

Tabla 14: *Al sistema retributivo endémico.*

	Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
Válidos	2	4	20,0	20,0
	8	16	80,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

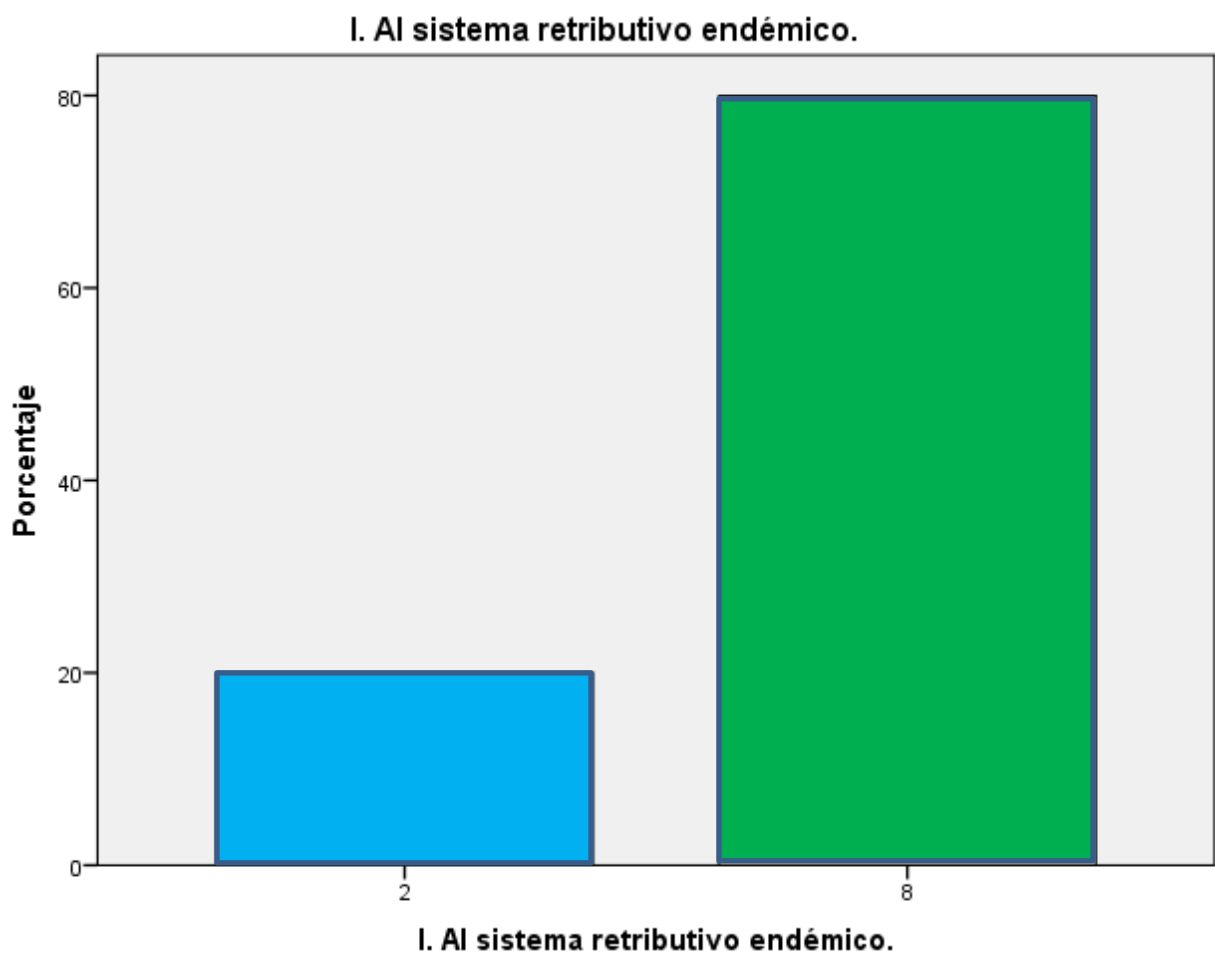


Figura 12: *Al sistema retributivo endémico.*

Hipótesis Específica 2

La restauración del daño a la víctima respalda positivamente como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial Huaura – 2018.

Tabla 15: *Correlaciones*

		II. La restauración del daño a la víctima.	II. Alternativa de solución al sistema retributivo endémico.
II. La restauración del daño a la víctima.	Correlación de Pearson	1	,712**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	20	20
II. Alternativa de solución al sistema retributivo endémico.	Correlación de Pearson	,712**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	20	20

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Las consecuencias demostraron que existe relación entre la restauración del daño a la víctima respalda positivamente como alternativa de solución al sistema retributivo, porque la correlación de Pearson dio un valor de 0.712 demostrándose así que la correspondencia es reveladora al rango 0,01 (bilateral).

Descripción por dimensión:

Tabla 16: *La restauración del daño a la víctima.*

	Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
Válidos	4	2	10,0	10,0
	10	16	80,0	90,0
	16	2	10,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

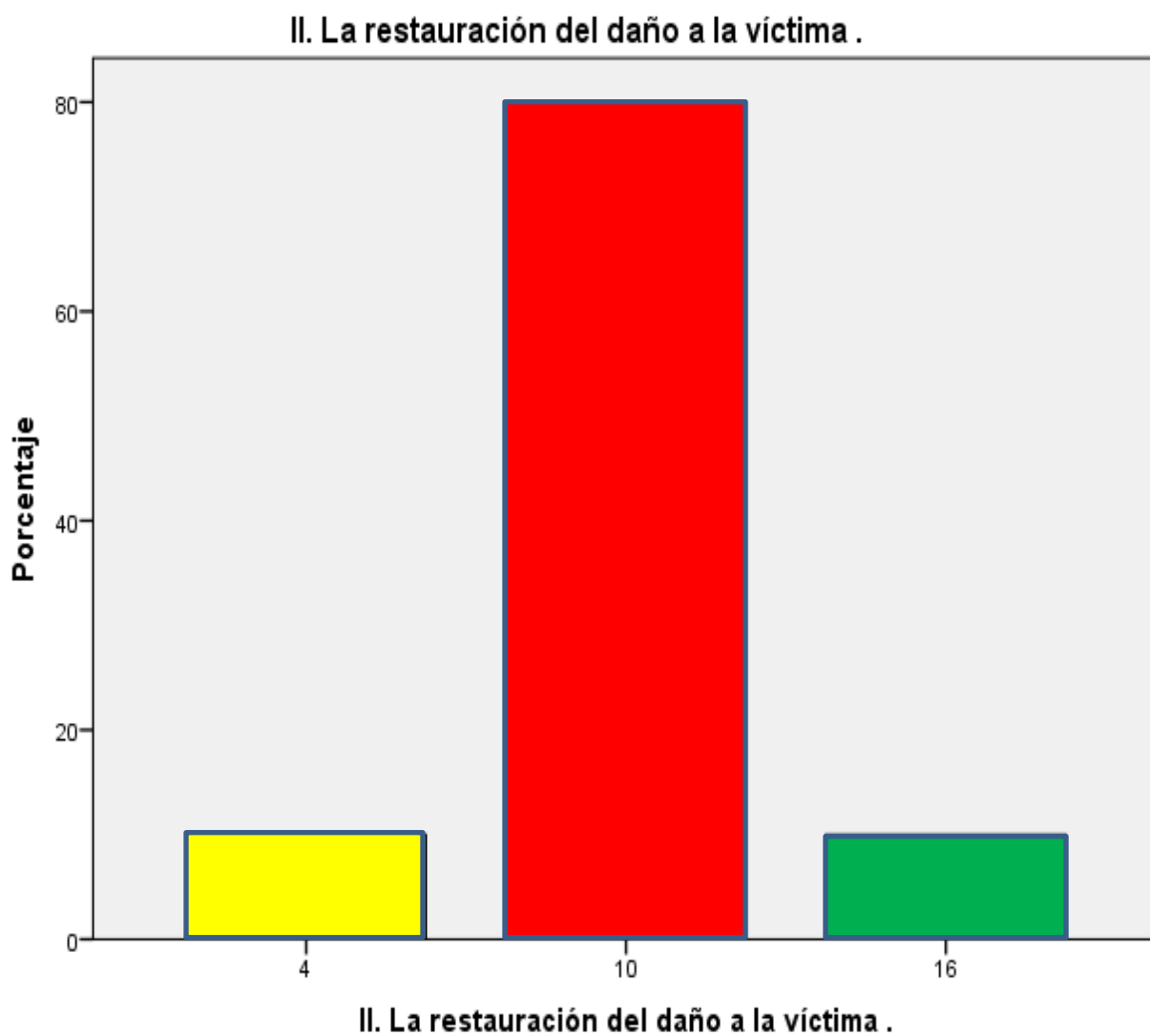
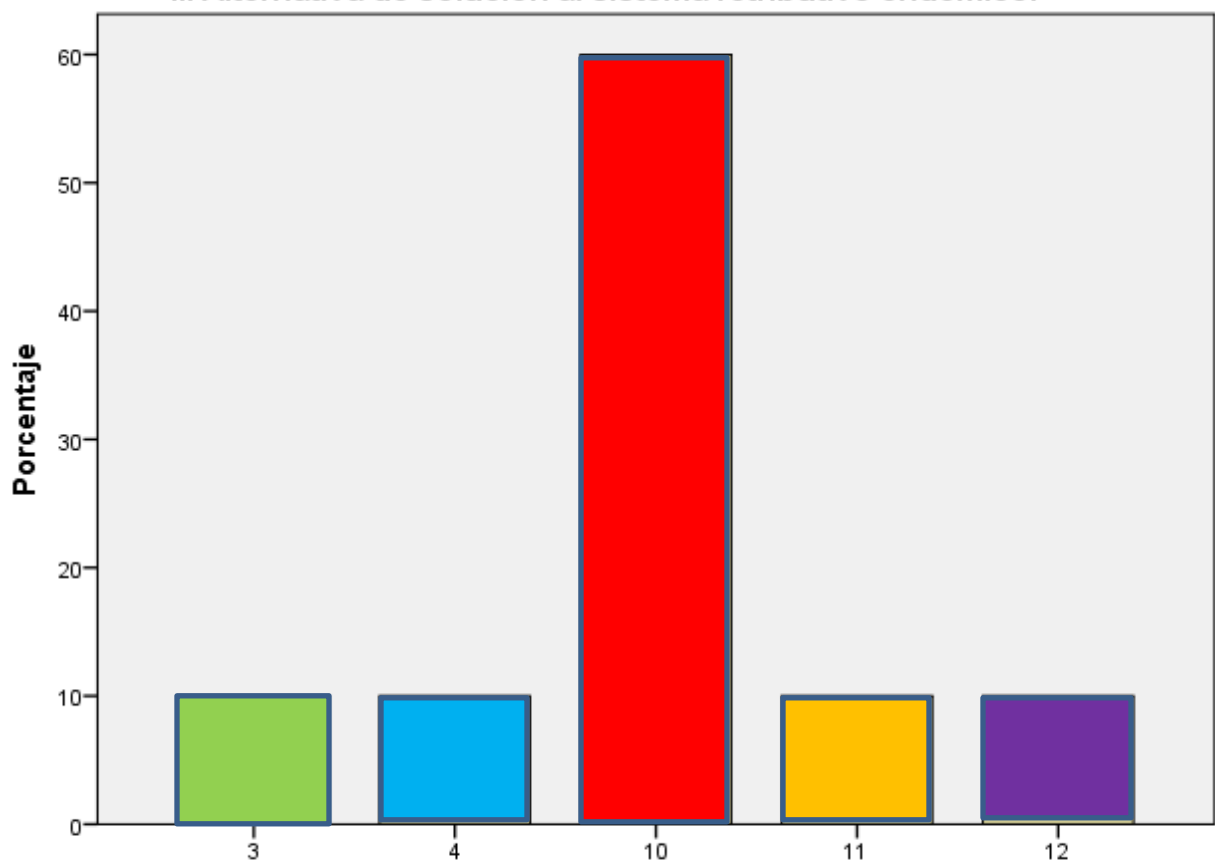


Figura 13: *La restauración del daño a la víctima.*

Tabla 17: *Alternativa de solución al sistema retributivo endémico.*

	Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
Válidos	3	2	10,0	10,0
	4	2	10,0	20,0
	10	12	60,0	80,0
	11	2	10,0	90,0
	12	2	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

II. Alternativa de solución al sistema retributivo endémico.



II. Alternativa de solución al sistema retributivo endémico.

Figura 14: *Alternativa de solución al sistema retributivo endémico.*

Hipótesis Específica 3

La reincorporación del transgresor a la colectividad, ayuda cualitativamente a modo de alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial de Huaura – 2018.

Tabla 18: *Correlaciones*

		III. La reintegración del infractor a la sociedad.	III. Al sistema retributivo endémico.
III. La reintegración del infractor a la sociedad.	Correlación de Pearson	1	,488*
	Sig. (bilateral)		,029
	N	20	20
III. Al sistema retributivo endémico.	Correlación de Pearson	,488*	1
	Sig. (bilateral)	,029	
	N	20	20

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Los resultados demuestran que existe relación entre la reincorporación del transgresor a la colectividad. Ayuda siendo alternativa de solución cualitativamente al sistema retributivo endémico, porque la correlación de Pearson mostró un valor de 0.488 demostrándose así que la reciprocidad es reveladora al rango 0,01 (bilateral).

Descripción por dimensión:

Tabla 19: *La reintegración del infractor a la sociedad.*

	Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
Válidos	4	9	45,0	45,0
	10	4	20,0	65,0
	16	7	35,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

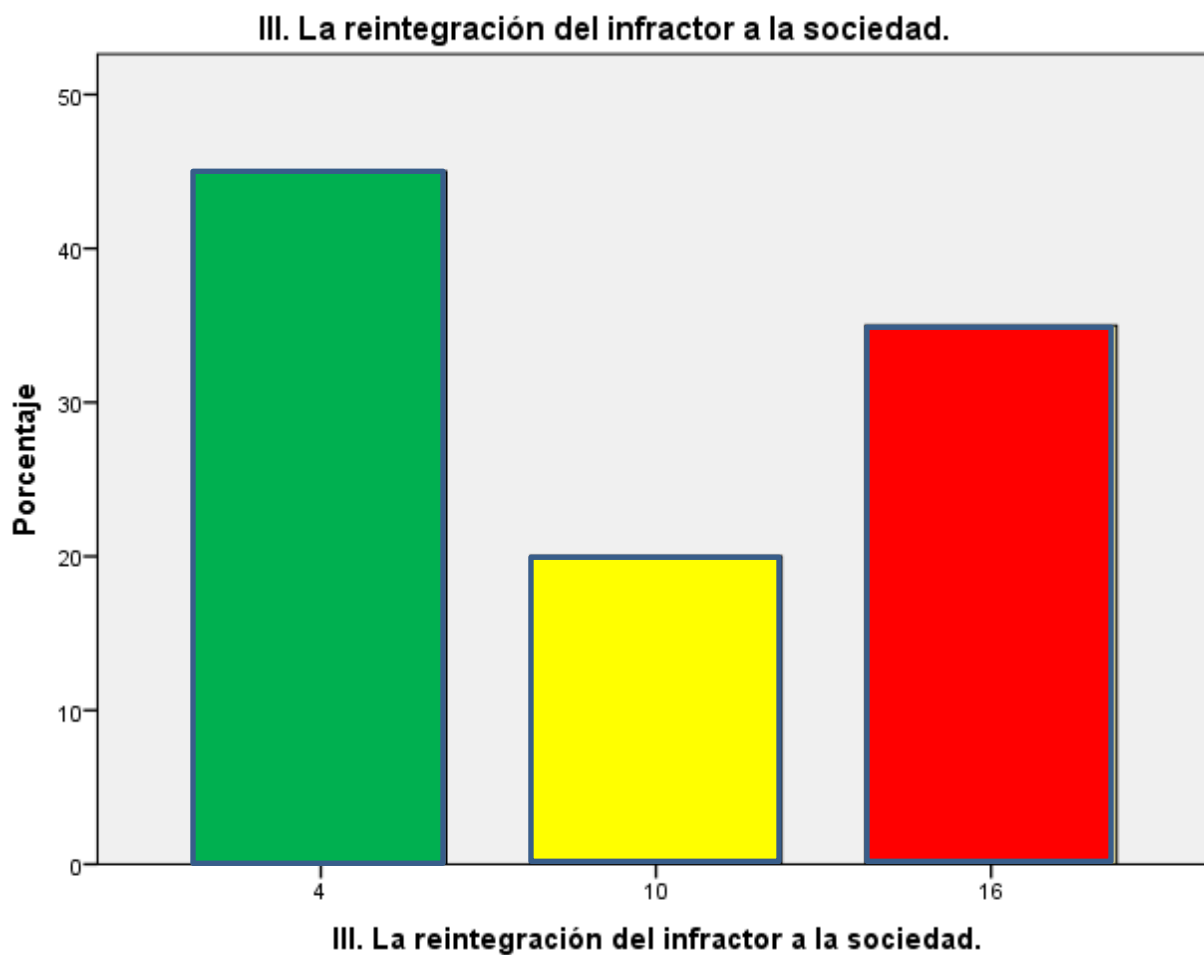


Figura 15: *La reintegración del infractor a la sociedad.*

Tabla 20: *Al sistema retributivo endémico.*

	Periodicidad	Proporción	Proporción legítimo	Proporción almacenado
Válidos	2	2	10,0	10,0
	6	2	10,0	20,0
	12	16	80,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0

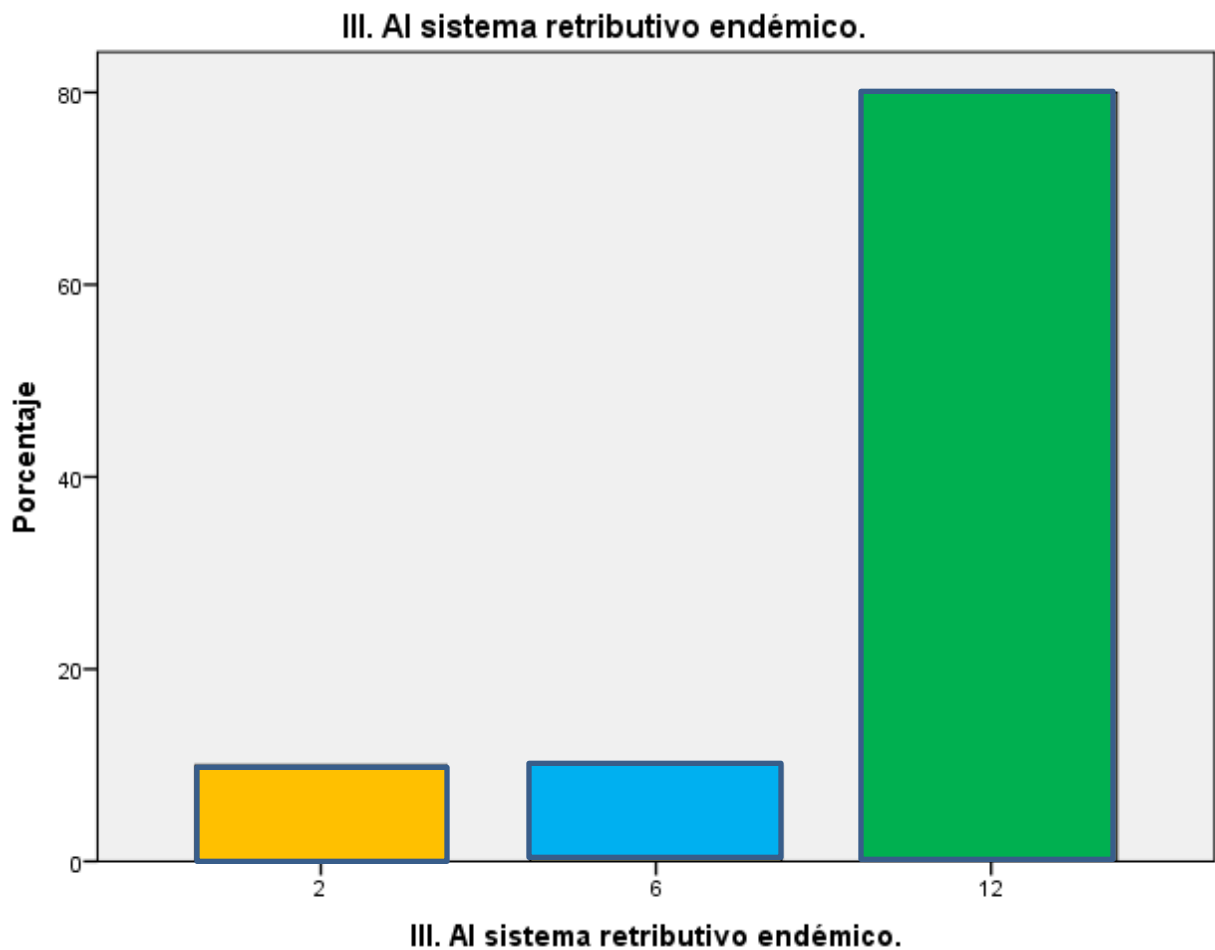


Figura 16: *Al sistema retributivo endémico.*

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión.

En la ejecución del trabajo, se verifico claramente, los objetivos de la investigación, cuyo propósito es identificar el nivel de eficacia de la del Sistema de Justicia Retributivo, y de las leyes que han venido creándose para supuestamente mejorar el sistema de justicia en menores, con el Decreto Legislativo N° 1348 del 06 de enero de 2017 referido a la Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Las apreciaciones conseguidas a nivel de la dimensión Penal, remisión fiscal, medidas por medio de los ítems 1, 2 y 10, las mismas que han sido analizadas e interpretadas en las figuras 1,2 y 10, se encuentra predisposición a reincidir en ilícitos sancionados por la ley penal.

Las apreciaciones conseguidas a nivel de la dimensión procesal, medidas obtenidas por medio de los ítems 3,4 y 5, las mismas que han sido analizadas e interpretadas en las figuras 3, 4 y 5. Tanto los jueces penales, fiscales de familia y abogados concuerdan en la resolución de la transformación de la legislación para la reducción de la delincuencia juvenil ya que la nueva transformación no logro tranquilizar este inconveniente.

Asimismo, las calificaciones alcanzadas en la dimensión Víctima, medidas obtenidas por medio de los ítems 6,7 y 8, las mismas que han sido analizadas e interpretadas en las figuras 6,7 y 8, se advierte en la realidad descrita que coincide esta problemática con los resultados de la investigación, En ese sentido, al ser el conjunto de dichas dimensiones, lo que compone el Nivel de prevención de la ley penal del adolescente, se tiene como resultado que al describir la percepción de dicha problemática, es ineficaz el Decreto Legislativo

Nº1348 en el Distrito Judicial de Huaura, desde el punto de vista crítico porque se está aplicando de manera parcial en nuestro Distrito Judicial, sin dejar de ser parte de un sistema de justicia retributivo.

Se evidencia que hay un resultado similar publicado en el Artículo de **Germán Jiménez Borra], del 17 de enero de 2017. Quien considera que las del Decreto Legislativo 1348 respecto a las nuevas sanciones aumentadas para adolescentes. Además discute si la norma verdaderamente contribuye a normalizar el comportamiento de adolescentes en la sociedad y su reinserción adecuada a la sociedad que le permite.**

La aprobación del Decreto Legislativo 1348 el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual regula el procesamiento contra los adolescentes por la comisión de infracciones. Destacándose esencialmente del indicado código, el incremento de las sanciones a los delincuentes juveniles, llamados “Medidas Socioeducativas Privativas de la Libertad” estableciendo que el internamiento del adolescente hasta 10 años en delitos de sicariato o violación de una menor de edad seguida de muerte, por lo que, corresponde preguntarse ¿es esta la solución a mejorar para tratar a adolescente infractores a la ley penal?

5.2. Conclusiones.

Se demuestra que el Nivel de prevención del Decreto Legislativo N° 1348 del 6-1-2017, dentro de un sistema de justicia retributivo, no logra ser eficaz respecto de prevenir y mitigar la delincuencia juvenil, tal como se evidencia en el cuadro N° 06, donde el 75.8% de personas encuestadas opinan que la ley penal solo cesa, evita en parte o momentáneamente las infracciones penales, mientras que 21,2% de personas encuestadas opinan que la ley, no evita ni mitiga la delincuencia juvenil, sino que esta persiste. Resultados que reflejan que más de la mitad de personas encuestadas opinan que hay un cese breve de la delincuencia juvenil; es decir la ley no es eficaz pues no logra su finalidad de erradicar, disminuir la delincuencia juvenil, pues no contempla la realidad en la que se encuentra la víctima ni el infractor, corroborándose así la hipótesis general de nuestro trabajo de investigación, que el Decreto Legislativo N° 1348 del 6-1-2017 de distrito Judicial de Huaura es ineficaz.

En ese mismo orden de ideas, se tiene que conforme a la dimensión de la Remisión Fiscal, propuesta de aplicación de la doctrina Restaurativa, el 87,9 % de personas encuestadas no tienen conocimiento de la aplicación de la remisión fiscal, mientras que el 12,1% de los encuestados afirma que solo algunos procesos se han aplicado la remisión. Resultados que reflejan casi la totalidad de encuestados tienen conocimiento que la remisión no se aplica. Afirmándose así la hipótesis específica 1, los infractores a la norma penal, se encuentra predispuestos a reincidir en la comisión de infracciones a la ley penal.

Por lo tanto, se tiene que conforme a la dimensión procesal, dentro de un sistema de justicia retributiva, la mayoría de los encuestados, conforme al cuadro 5, el 56,6% de personas encuestadas perciben que en procesos de violación a la ley penal no tienen una finalidad reparadora y rehabilitadora, mientras que el 43,4 % de personas encuestadas opinan que los procesos de violación a la ley penal. Resultados que reflejan que más de la mitad

piensan que los procesos por violación a la norma penal, no constituye integradora o correctora. Afirmándose así la hipótesis específica 2, el gran número de hechos de violación a la ley penal, sufriendo los infractores a ley penal el estigma que rechaza el interés mayor del menor, y el abandono procesal del agraviado quien es un gran ausente en los procesos y nos logra recuperar el resarcimiento económico.

La presente investigación ha corroborado la hipótesis planteada. La doctrina Restaurativa como alternativa de solución a un sistema retributivo endémico ha demostrado con los planes pilotos implementados en el Perú, desde el año 2005 a la fecha la delincuencia juvenil no solo ha bajado sus incidencias sino que los violadores a la Ley Penal sancionados, han llegado a rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad, y muchas veces la víctima se ha visto resarcida en el daño ocasionado, estamos refiriéndonos a distritos del Agustino, Lima y José Leonardo Ortiz en Lambayeque.

En Huaura bajo un sistema de justicia juvenil retributiva no garantiza ni respeta los derechos de los adolescentes infractores. Ello se ha demostrado con el análisis de los casos, en los cuales los infractores pese a que fueron sometidos a procesos de contenido penal a favor de quienes se dictó una medida socio educativa, vuelven a cometer ilícitos penales de la misma naturaleza. Asimismo se ha determinado que en la Provincia de Huaura las infracciones están aumentando de manera constante y significativa, lo cual evidenciaría las serias deficiencias del actual tratamiento que reciben estos menores de edad por los operadores de justicia (jueces y fiscales) quienes se basan en la gravedad de los hechos, sin atender las situaciones personales que encierran al adolescente infractor, que es el origen de su conducta infractora.

La remisión como beneficio procesal para el violador a la norma penal, así como otras medidas socioeducativas opcionales al internamiento, plasmadas en el Código de los Niños y

Adolescentes, estas no se aplican en la realidad no solo de manera correcta sino excepcional, porque quienes están a cargo de la función jurisdiccional no cambian de aptitud, es decir siguen con la sombra de la garantía de la situación irregular del menor, es decir consideran a los niños y adolescentes como objetos de protección y no como sujetos de derechos. Asimismo, la justificación de la política criminal del ejecutivo, considera su existencia como un problema de presupuesto; sin embargo en la realidad la medida socio educativa de internación, conocida como “medida de último recurso” se aplica como la solución más recurrente. La Remisión tiene que tener perfiles Restaurativos, por ejemplo debe ser oportuna en el tiempo para que su efecto educativo preventivo sea eficaz, debe también ser adecuada a los hechos facticos de cada adolescentes proporcional en cuanto a su duración, condiciones que es difícil que se cumplan en un sistema de justicia retributiva ya que comúnmente es utilizada como herramienta de descongestión procesal y no como herramienta de la justicia restaurativa.

Es lamentable cuando el adolescente infractor tiene un proceso judicial, en el Distrito Judicial de Huaura, y disponen internamiento preventivo o que es sentenciado con medida socio educativa, y es trasladado al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima (ex Maranguita) lo mismo ocurre en el caso de adolescentes mujeres son internadas en el Centro Juvenil para mujeres Santa Margarita ubicado también en la ciudad de Lima; en consecuencia los adolescentes al ser trasladados son introducidos en un ambiente con valores socio culturales distintos; son desarraigados de su entorno familiar, qué duda cabe la diferencia cultural entre un adolescente procedente del distrito de San María internado por haber cometido una infracción contra el patrimonio hurto, y un adolescente limeño internado por homicidio calificado.

Me pregunto entonces ¿No es acaso importante el acompañamiento de la familia, para enmendar los errores que cometiste siendo menor de edad? ¿Es más beneficioso acaso para un adolescente infractor dejar de tener contacto directo con sus padres y hermanos, por falta de recursos económicos de éstos para desplazarse a la ciudad de Lima? Concluyo que no, puesto que el sistema de justicia del adolescente transgresor se orienta a su rehabilitación y se encamina a su bienestar, de qué rehabilitación y bienestar se podría hablar si el adolescente no cuenta con el apoyo de su familia, eje del sistema de protección integral, por lo que se vulnera derechos fundamentales del menor y del adolescente contradiciendo los principios de la Carta fundamental del Perú, la Convención Internacional del Niño y del Sistema de Protección Integral del Menor.

Se ha determinado que si bien el CNA y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1348, contempla un conjunto de medidas socio educativas para el adolescente infractor (amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internación en establecimiento para tratamiento) y medidas accesorias, en la provincia de Huaura el juez especializado de familia sólo tiene como opción ante una infracción a la ley penal, la prestación de servicios a la comunidad ó el internamiento a favor del adolescente infractor, puesto que otras medidas no privativas de libertad como la libertad asistida y la libertad restringida, necesitan para su ejecución de un Servicio de Orientación al Adolescente infractor que tiene a su cargo el Poder Judicial a través de la Gerencia General; el denominado “SOA” integrado multidisciplinariamente que ofrece capacitación y formación del adolescente en valores, educación y actividades laborales; lamentablemente si bien es cierto que, en nuestro distrito judicial existe un SOA éste servicio no está implementada por lo que carece de efectividad, siendo un claro ejemplo de un sistema de justicia retributiva, puesto que la amonestación frecuente es exiguo y el internamiento en un Centro Juvenil

alejado, constituye una acción desmesurada que afecta derechos fundamentales del adolescente.

En la Doctrina de una justicia juvenil restaurativa, se tiene en cuenta que las diligencias antijurídicas realizadas por adolescentes, exigen respuestas variadas, pues constituyen una inmejorable oportunidad para expresar que la ley y justicia existen, satisfaciendo de manera integral la protección integral del agraviado, sociedad y adolescente infractor, mediante la ejecución de un sistema penal juvenil especial, que no implique la judicialización de las infracciones, menos la privación de libertad para solucionar dichas conductas infractoras, como ejemplo tenemos los planes pilotos en el Perú en donde ha hecho valer estos derechos.

Otro carácter del actual sistema de justicia retributiva es que la Policía Nacional no cuenta con espacios diferenciados para menores de edad detenidos, los fiscales de familia no cuentan con equipos multidisciplinarios que los apoyen en la toma de decisiones, el juez de familia no cuenta con el SOA activo para disponer medidas socioeducativas alternativas al internamiento. En éste sentido es trascendental que cuando el Estado se encuentre frente a la violación de la ley penal, sus operadores deben esforzarse para avalar la reivindicación de los adolescentes involucrados, brindando la oportunidad que éstos evacuen un rol provechoso y fructífero para la sociedad.

En la justicia juvenil, el interés superior del menor, debe ser un mecanismo que busque resarcir el daño cometido, sino debe ser un mecanismo que propugne el crecimiento, la madurez y responsabilidad del adolescente en violación a la ley penal, en caso de adolescentes infractores a la ley penal, debe tener un tratamiento que priorice el resarcimiento del vínculo de la sociedad y el infractor por encima de la retribución por el daño es un sistema más humano y aleccionador. Los adolescentes son vulnerables, por lo tanto merecen

una protección de su futuro y se constituyan en ciudadanos de bien que asuman su responsabilidad y sean capaces de contribuir con el desarrollo de la sociedad.

5.3. Recomendaciones.

Al evidenciar la existencia de una justicia juvenil retributiva endémica, en la investigación es necesario lo siguiente; en el análisis es posible mejorar el nivel de prevención ante el incremento alarmante de la delincuencia juvenil y su impacto en la sociedad, permitiendo de esta manera implementar y optimizar los procesos que puedan resolver y traer una verdadera justicia restaurativa, pues los violadores a la norma penal, es un sector vulnerable de la sociedad en su unidad orgánica más importante, denominada familia.

Como se ha demostrado que en el Distrito Judicial de Huaura, el sistema de justicia retributiva es endémica porque los hechos de violación a la norma penal no disminuyen y la medida socio educativa de internamiento no soluciona el problema de los adolescentes transgresores, quienes vuelven a cometer transgresiones penales; en éste sentido nuestros legisladores no deben preocuparse solo en penalizar el proceso de infractores o en incrementar los años de internamiento, tampoco los jueces de familia corresponda que apliquen con tendencia a incrementar la medida socio educativa de internamiento. Lo que se debe buscar es una opción adecuada para el problema desde la realidad del adolescente infractor, su familia y colectividad. En suma, ante el fracaso del sistema tradicional de justicia juvenil retributiva, se hace necesaria la aplicación de otra alternativa de solución cual es el la justicia juvenil restaurativa aplicada en el Perú con planes pilotos el año 2005 teniendo éxito, en donde no solo se preocupa del infractor sino que su eficacia está basada, en tanto se atiende a la víctima, como también al culpable y principalmente al origen y efectos de la violación a la ley penal.

Se debe trabajar en favor de una verdadera justicia restaurativa, implementando en más Distritos a nivel nacional, ya que el tratamiento para el adolescente infractor debe tener como objetivo primordial la rehabilitación y reinserción del infractor a la sociedad, utilizando la educación y formación profesional que permita su integración social, brindando la oportunidad de vincularse con el entorno social, para reducir mínimamente las expresiones de violencia, sin producir desarraigo de los adolescentes de su origen, pues por falta de centros juveniles en algunas zonas del interior del país, éstos son trasladados a centros alejados.

La aplicación e implementación de la justicia juvenil restaurativa, con capacitación para jueces y fiscales, sociedad civil y a sus representantes, a la familia y a la educación en todos sus niveles, y luchar contra el estigma del que pueden sufrir los menores y adolescentes procesado por ello el fiscal de familia debería formalizar denuncia sólo en el caso que las violación a la norma penal hayan sido graves, optando por la remisión en los demás casos. Si el fiscal de familia no hubiera decidido la remisión, el juez de familia atendiendo las circunstancias del caso deberá disponer la remisión. Asimismo el juez de familia deben considerar la medida socio educativa de internación, donde la Convención sobre los Derechos del Niño es una medida de último recurso.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes Bibliográficas.

6.1.1. Fuentes Bibliográficas.

Brito Díaz, Augusto Ramiro (2017). *El trabajo de tesis universitario. Ediciones Canales.*

Hecho en el Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-09753

Gutierrez Villalta, José Milton (2009). “*Justicia Juvenil en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*”; TC Gaceta Constitucional, Gaceta Jurídica, Tomo 16, Lima – Perú

Hernández Alarcón, Christian (2009). “*Nuestra opción por la Justicia Restaurativa*”, Unidad 1, Tercer Curso de Especialización y Perfeccionamiento en la Remisión en la Justicia Restaurativa, Academia de la Magistratura, Septiembre – Diciembre 2009, Lima Perú.

Kelmemajer, Ahida citada por Hernández Alarcón, Christian (2010). “*Nuestra opción por la Justicia Restaurativa*”, Unidad 1, Tercer Curso de Especialización y Perfeccionamiento en la Remisión en la Justicia Restaurativa, Academia de la Magistratura, Septiembre – Lima Perú.

Pizarro Guerrero, Miguel (2007). “*Comentarios al Decreto Legislativo N° 990*”; Jus Jurisprudencia, comentarios a la jurisprudencia y praxis jurídica, Grijley, julio 2007; Lima Perú

Winter, Renata (2011). “*Recuperar o marcar*” en Justicia para Crecer, Revista especializada en Justicia Juvenil Restaurativa N° 2, abril – junio, Lima – Perú.

6.1.2. Fuentes Documentales.

Tesis:

Pizan Chirado, Liliana Estefany (2015). *“La justicia restaurativa como instrumento de prevención a la delincuencia juvenil”* Trujillo Perú.

Tejada Calderón, Sharon Andreina (2014). *“Efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú y en el Derecho Comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua”* Perú.

Sánchez Ávila, Luz Katherin (2016). *“Justicia Restaurativa: integración efectiva de las partes en el sistema penal”* Bogotá Colombia.

Documentos:

Código Penal Peruano (1991).

Constitución Política (1993).

Código del Niño y del Adolescente

Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Decreto Legislativo 1348 – Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Declaración Universal de Los Derechos Humanos.

Informe N^a 013-2017-MP-IMLyCF/DML-H-HUAURA/PSICOLOGÍA, de fecha 01 de agosto de 2017. Instituto de Medicina Legal del Distrito Fiscal de Huaura.

6.1.3. Fuentes Electrónicas.

Capuñay Chávez, Luz María (2010); “*A diez años de la vigencia del Código de los Niños y Adolescentes*”; [www.pj.gob.pe/.../C4-](http://www.pj.gob.pe/.../C4-09_a_diez_años_vigencia_cod_niño_210208.pdf)

[09_a_diez_años_vigencia_cod_niño_210208.pdf](http://www.pj.gob.pe/.../C4-09_a_diez_años_vigencia_cod_niño_210208.pdf) -

Ciurlizza Contreras, Javier y Silva Hasembank, Susana (2011); “*Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley: definición, principios y administración de justicia*”, en <http://www.accionporlosninos.org.pe/textos/foro16.doc>

Defensoría del pueblo, Informe N° 51 “*El Sistema Penal Juvenil en el Perú*” en <http://www.defensoria.gob.pe/accesibilidad/biblio.php>

“*Derecho de Menores, antecedentes históricos*” en <http://iejs.net/ANTECEDENTES%20HISTORICOS.htm>

“*Guía Metodológica de la Remisión*” (2011), Pág. 2 en http://www.justiciaparacrecer.org/guia_metodologica_de_la_remision.pdf.

“*Justicia Juvenil*”, Innocenti Digest, UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Centro Internacional para el Desarrollo del Niño Florencia – Italia; en <http://www.iin.oea.org/IIN/Pdf/3.3%20JUSTICIA%20PENAL%20JUVENIL/Innocenti%20Digest,%20Justicia%20Juvenil,%20espa%C3%B1ol.pdf>

McCold y Ted Wachtel, “*En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*”, *Internacional Restorative Practices*, en <http://www.realjustice.org/articles.html?articleId=561>;

“*Modelos de Justicia Juvenil en el Perú*”, Nexos Voluntarios en www.encuentroscj.org/.../est-y-analisis-sobre-costos-beneficio-de-los-modelos-de-just-juv-en-el-peru.pdf

“Políticas Penal – Juveniles, cuando la sanción no basta”;

<http://www.justiciaviva.org.pe/noticias/2007/agosto/02/politicas.htm>

“Preguntas y respuestas ¿Qué es un sistema penal juvenil?”; UNICEF en

<http://www.casacidn.org.ar/leer.php/70>

Ruiz, Edilberto; *“Discrecionalidad y Remisión”* en Justicia para Crecer, Revista especializada en Justicia Juvenil Restaurativa N° 2, abril – junio, Lima – Perú

Solano Jaime, Rosa; *“La medida de internamiento ¿Solución al incremento de la delincuencia?”* En <http://www.teleley.com/articulos/a021208-2.pdf>

“Tribunal Constitucional Estableció Parámetros Sobre La Justicia Penal Juvenil”, Justicia

Viva, en <http://www.justiciaviva.org.pe/noticias/2009/febrero/12/tc.htm>

ANEXOS
ANEXO 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	MÉTODO Y TÉCNICAS
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida la doctrina restaurativa influye en la solución del sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial de Huaura – 2018?</p>	<p>Objetivos General</p> <p>Determinar en qué medida la doctrina restaurativa influye en la solución del sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial de Huaura – 2018.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La doctrina restaurativa influye poderosamente en la solución del sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial de Huaura – 2018.</p>	<p>(X)</p> <p>DOCTRINA RESTAURATIVA</p>	<p>X.1.- RESPONSABILIDAD DEL AUTOR</p> <p>X.2.- RESTAURACIÓN DEL DAÑO A LA VICTIMA</p> <p>X.3.- REINTEGRACIÓN DEL INFRACCTOR A LA SOCIEDAD</p>	<p>X1.1.- Admisión de responsabilidad X1.2.- arrepentimiento de su acción X1.3.- asumir el daño a la victima</p> <p>X2.1.- reparación a la victima X2.2.- Medios de Control social X2.3.- conciliación</p> <p>X3.1.- Participación con la comunidad X3.2.- Lasos sociales. X3.3.- compromiso de la comunidad</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION: 3.1 Diseño Metodológico</p> <p>El diseño metodológico es no experimental: Es una investigación de corte transversal.</p> <p>3.1.1 Tipo</p> <p>Descriptivo-explicativo (mixto).</p> <p>3.1.2 Enfoque</p> <p>El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> <p>3.2. POBLACION Y MUESTRA</p> <p>Población = 20 Muestra = 20</p> <p>3.3. TECNICA E INSTRUMENTOS</p> <p>Encuesta</p> <p>Análisis Documental y Bibliográfica.</p> <p>Para el informe final: Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Diseño de Investigación Esquema propuesto por la UNJFSC - EPG Descriptiva Correlacional Transversal.</p>
<p>Problemas Específicos:</p> <p>1)- ¿Cómo la responsabilidad y arrepentimiento del autor contribuye como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial de Huaura - 2018?</p> <p>2)- ¿Cuándo la restauración del daño a la víctima respalda como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial Huaura - 2018?</p> <p>3)- ¿Cómo la reintegración del infractor a la sociedad, ayuda como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial de Huaura – 2018?</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>1)- Precisar cómo la responsabilidad y arrepentimiento del autor contribuye como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial de Huaura – 2018.</p> <p>2)- Valorar cuándo la restauración del daño a la víctima respalda como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial Huaura – 2018.</p> <p>3)- Demostrar cómo la reintegración del infractor a la sociedad, ayuda como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial de Huaura – 2018.</p>	<p>Hipótesis Específicos:</p> <p>1)- La responsabilidad y arrepentimiento del autor contribuye significativamente como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial de Huaura – 2018.</p> <p>2)- La restauración del daño a la víctima respalda positivamente como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial Huaura – 2018.</p> <p>3)- La reintegración del infractor a la sociedad, ayuda cualitativamente como alternativa de solución al sistema retributivo endémico en el Distrito Judicial de Huaura – 2018.</p>		<p>(Y)</p> <p>SISTEMA RETRIBUTIVO ENDÉMICO</p>	<p>Y.1.- INFRACCIÓN A LA NORMA PENAL DEL ESTADO</p> <p>Y.2.- DECRETO LEGISLATIVO 1348</p> <p>Y.3.- ESTIGMA Y PRISIÓN DEL INFRACCTOR</p>	

ANEXO 02

Instrumentos para la Toma de Datos

Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.



UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

1. A su opinión ¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencias de la delincuencia juvenil en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2018?
 - Ha disminuido significativamente su nivel de incidencia
 - No ha disminuido sino que mantiene su mismo nivel de incidencia
 - Se ha incrementado el nivel de incidencia

2. ¿Cuántos de los procesos que usted ha conocido por infracciones a la ley penal han sido resueltos con el beneficio de la Remisión, teniendo en cuenta el arrepentimiento del autor?
 - Todos
 - El 50%
 - El 75%
 - Solo algunos
 - Ninguno

3. A su opinión ¿Es determinante aplicar una mayor severidad de la pena, para reducir la comisión de las infracciones a la ley penal?
 - Sí
 - No

4. ¿La ley de responsabilidad penal del adolescente establece mecanismos efectivos que permiten restaurar y resarcir económicamente a las víctimas en el distrito judicial de Huaura?
- Todos
 - El 50%
 - El 75%
 - Solo algunos
 - Ninguno
5. A su opinión ¿Tienen los procesos de infracciones a la ley penal una finalidad rehabilitadora y de reintegración a la sociedad, para el infractor a la ley penal?
- Si tienen esa finalidad
 - Solo en parte la tienen
 - No la tienen
6. A su opinión ¿el Decreto Legislativo 1348- Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes cesara o evitara que la delincuencia juvenil aumente?
- Si cese o evita en todos los casos.
 - Solo en cesa o evita en parte o momentáneamente.
 - No evita continua la violencia del agresor.
 - No, aumenta más aun la delincuencia juvenil.
7. ¿Cree usted que la imposición de una pena severa, como el internamiento en un centro de rehabilitación para el que comete infracción a la ley penal, disminuiría el nivel de incidencia?
- Siempre
 - Solo en algunos casos
 - De ninguna manera

8. Por su experiencia ¿Cuál es el factor más determinante por los que los agraviados después de denunciar no se les resarce el daño ocasionado en el Distrito Judicial de Huaura?
- Porque no asisten a las diligencias después de la denuncia
 - Por la amenaza de su agresor
 - Por la justicia retributiva que solo se concentra en sancionar al infractor
 - Porque saben que el sistema judicial no les brinda efectiva protección de sus derechos
 - Por vergüenza de la opinión pública
9. A su experiencia ¿A cuáles de las instituciones públicas o privadas acuden los infractores a la ley penal que no son internados, en busca de ayuda para rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad en el Distrito Judicial de Huaura?
- A ninguna institución
 - A la DEMUNA
 - A las Oficinas del SOA
 - A otra institución: (Especifique)
10. A su experiencia, con respecto a la relación de nuestro sistema de justicia y al nuevo Decreto Legislativo N°1348 - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes ¿Cuál es su opinión de esta última modificatoria?
- Solo se concentra en el proceso y la sanción
 - Es buena y rehabilita
 - Ayuda a la víctima
 - Protege a la sociedad
 - Es eficaz

Gracias por su colaboración.

VISTAS FOTOGRÁFICAS



Isabel Matilde Rojas Agurto en una vista para el recuerdo.